

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO**

CARRERA: ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Tesis previa a la obtención del Título de: INGENIERO COMERCIAL

TEMA:

**IMPACTO DE LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS EN EL ÁMBITO
ECUATORIANO EN EL PERÍODO 2005-2009**

AUTORA:

MARÍA FERNANDA CARAPAZ FLORES

DIRECTOR:

MGS. GALO ROJAS ANDRADE

QUITO, JULIO DEL 2012

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

Los conceptos desarrollados, análisis realizados y las conclusiones del presente trabajo,
son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Quito, Julio, 2012

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su bendición, gracia y amor infinito.

A mis padres, por su amor y apoyo incondicional.

A mis hermanos y buenos amigos.

Y a mis maestros, por impartirme sus conocimientos.

DEDICATORIA

La vida es una carrera permanente en la que tenemos que luchar por alcanzar nuestras metas y la mejor manera de hacerlo es tener cerca a alguien que nos brinde una mano para alcanzar nuestros sueños.

Por esta razón dedico la consecución de este sueño a mis padres; Noralma Flores y Román Carapaz, quien mediante su esfuerzo y admirable dedicación han sabido guiarme por el camino correcto.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Capítulo 1: INDUSTRIA DISCOGRÁFICA | |
| 1.1. Definición de Música | 1 |
| 1.2. Participantes de la Industria Musical | 2 |
| 1.3. Tipos de Repertorio | 3 |
| 1.4. Industria Musical Mundial | 3 |
| 1.5. Industria Discográfica Ecuatoriana | 5 |
| 1.6. Cadena de Valor del Sector Fonográfico | 7 |
| 1.7. Objetivos de la Investigación | 11 |
| 1.8. Planteamiento de la Hipótesis | 11 |
| Capítulo 2: ANÁLISIS DEL MERCADO ECUATORIANO | |
| 2.1. Los Discos Compactos | 12 |
| 2.2. Demanda del Producto | 14 |
| 2.3. Costos de Producción | 18 |
| 2.4. Distribución y Precio de Venta al Público | 20 |
| 2.3. Mercado Ecuatoriano | 22 |
| Capítulo 3: LA INDUSTRIA DE LA FALSIFICACIÓN DE DISCOS | |
| 3.1. La Copia Ilícita de Discos | 32 |
| 3.2. Antecedentes | |
| 3.2.1. Panorama Mundial | 34 |
| 3.2.2. Panorama Ecuatoriano | 61 |

| | |
|---|-----|
| 3.3. Causas que derivan la Piratería Musical | 65 |
| 3.4. Aspectos Negativos de la Piratería Musical | 68 |
| 3.5. Comercio Informal procedente de la Piratería Musical | 70 |
| 3.5.1. Causas del Comercio Informal | 71 |
| 3.6. La Piratería y la necesidad de trabajo | 73 |
| Capítulo 4: IMPACTO DE LA FALSIFICACIÓN DE DISCOS | |
| 4.1. Impacto Económico | 75 |
| 4.2. Impacto Social | 80 |
| 4.2.1. Análisis de la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana | 83 |
| 4.2.2. Organizaciones dedicadas a la protección de la Propiedad Intelectual | 92 |
| 4.3. Impacto Tributario | 108 |
| 4.4. Comprobación de Hipótesis | 112 |
| Capítulo 5: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | |
| 5.1. Conclusiones | 113 |
| 5.2. Recomendaciones | 116 |
| GLOSARIO | 118 |
| BIBLIOGRAFÍA | 120 |
| ANEXOS | 124 |

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación está enfocada al análisis de la incidencia que ha tenido la copia ilícita de discos en Ecuador y a nivel internacional.

La falsificación de discos es un delito que afecta a la economía de todos los países del mundo, ya que la evasión de impuestos perjudica los ingresos del Estado, provocando la falta de recursos que se necesitan para satisfacer las necesidades colectivas en un país.

Este delito provoca caída en las ventas, ingresos y ganancias de las empresas productoras, motivo por el cual la mayoría de las Industrias Discográficas han declinado sus actividades ya que el proceso por el cual la industria pasa para la creación de un CD es extenso y complejo, requiere inversión económica así como el trabajo de diferentes personas como músicos, autores, compositores y personal propio de la cadena de producción del mismo.

Consecuentemente, desalienta la inversión en nuevas plantas productivas, desmotiva a los autores, compositores e intérpretes porque no cobran regalías por sus creaciones musicales, así como disminuye el empleo del sector legal. Todos los involucrados en el sector productivo legal se ven perjudicados.

Es por ello que esta investigación se enfoca en el estudio de la Industria Discográfica, sus componentes, la cadena de producción de un CD, el costo de producción del mismo, explica antecedentes de las empresas más grandes que existieron en Ecuador y como sus ventas fueron disminuyendo a causa de la piratería musical.

Se explica la Industria de la Falsificación de discos, haciendo referencia a los antecedentes en el ámbito mundial y ecuatoriano, mostrando los diez países en el mundo que han sido más afectados por la copia ilícita de discos y sus respectivas legislaciones, se realizó una investigación documental, motivo por el cual la mayoría de información podía ser encontrada únicamente en páginas web de la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA), así como de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), entre otras, debido a que esta información no es posible encontrarla en libros.

Se presenta un análisis del Impacto Económico que la copia ilícita de discos ha generado sobre las empresas del país, además se explica el Impacto Social, como se ha visto afectado el nivel de empleo y la cultura del Ecuador, haciendo referencia a la Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana; conjuntamente se muestra el Impacto Tributario que ha tenido el Ecuador, es decir, se realiza estimaciones para entender en cuánto dinero se perjudicó el país debido a la evasión de impuestos por la copia ilícita de discos.

Para finalizar el trabajo de Tesis se plantean conclusiones y recomendaciones que son el resultado de la investigación realizada.

CAPÍTULO 1: INDUSTRIA DISCOGRÁFICA

1.1. DEFINICIÓN DE MÚSICA

La música es una forma fundamental con la cual el ser humano se expresa, como tal es un elemento esencial dentro de la cultura de un país; la música enriquece nuestras vidas, al mismo tiempo que constituye un medio de existencia en el cual muchas personas encuentran un trabajo y están involucrados en su producción y distribución.

“La música es entendida como un conjunto organizado de ideas sonoras, expresadas en distintas manifestaciones o representaciones posibles. A su vez, la Industria Musical es aquella que lleva la música desde el primer eslabón de la cadena de producción hasta el consumidor final”¹

En la industria musical, existen diferentes formatos para la reproducción de los fonogramas.

El primero fue conocido como acetato o disco de vinilo (Long Play LP), que dependía del uso de un tocadiscos; luego aparecieron los casetes, que utilizaban una cinta magnetofónica para plasmar señales de audio. Actualmente el CD es el más utilizado, funciona con un lector digital que codifica la información que es transmitida a través del soporte. Fue creado por la compañía Philips en 1982.

¹ KATZ, Jorge. “Tecnologías de la información y comunicación e industrias culturales, una perspectiva latinoamericana” Publicación de las Naciones Unidas. Junio 2006. P 26. Accesible desde: <http://www.eclac.org/publicaciones/DesarrolloProductivo/2/LCW92/W92.pdf>

1.2. PARTICIPANTES DE LA INDUSTRIA MUSICAL

En la Industria de la Música existen diversos elementos que cumplen diferentes roles lo largo de la cadena de valor, los más importantes son²:

Autor: Persona natural que realiza la creación intelectual.

Artista intérprete o ejecutante: Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.

Productor Artístico: Se encarga de coordinar todo lo referente a la grabación de la obra, por ejemplo, seleccionar el estudio de grabación, técnicos y asistentes que asesoren técnicamente el trabajo musical.

Editoriales: Son las encargadas de elaborar partituras, libretos y cancioneros de música de sus artistas, además de procurar la propiedad intelectual de la creación de la música. Funcionan como representantes de los autores y compositores.

Compañías Discográficas: Son las encargadas de seleccionar a los artistas. Sus departamentos son: Dirección Artística, Marketing, Producción, Grabación, Finanzas y el Departamento Legal.

² Ley de Propiedad Intelectual Ecuatoriana. Art 7. Codificación No. 2006-013
KRAKOWIAK, Fernando. “La Industria del Disco, Economía de las Pymes de la Industria Discográfica en la Ciudad de Buenos Aires”. Buenos Aires. OIC, 2005

1.3. TIPOS DE REPERTORIOS

Un repertorio es la categorización de la música, en base a la promoción y distribución de la misma, por lo cual existen los siguientes tipos de repertorios:

1.- *Repertorio Doméstico*: Son géneros musicales propios del país, grabaciones que los artistas e intérpretes nacionales ejecutan con productoras locales. Por ejemplo, música rockolera, los pasillos, “Música Nacional”, propios del país.

2.- *Repertorio Internacional*: Compuestos por géneros musicales y artistas de ámbito internacional. Por ejemplo, Música Reggae, Rock and Roll.

3.- *Repertorio Clásico*: Son obras de arte, música clásica que es muy apreciada en los mercados de Europa y Asia. Por ejemplo, Música Instrumental, Sinfónica.

1.4. INDUSTRIA MÚSICAL MUNDIAL

El mercado de la música legal está controlado por empresas multinacionales que se agrupan alrededor de uno de los negocios de entretenimiento más poderosos y de mayor crecimiento en la economía mundial, como lo es la Industria Musical.

Las grandes compañías son la principal fuente de promociones discográficas. La actividad discográfica puede entenderse como un mecanismo completo de una red de industrias interrelacionadas del entretenimiento. Así, las “4 grandes” se caracterizan por

el predominio de un patrón de negocios basado en una lógica corporativa, establecida a su vez por la maximización de beneficios y de las fuentes de ingreso.

El alto nivel de concentración y fuerte poder de mercado, les permite comportarse como determinadoras de precio mediante acuerdos entre ellas, con el objetivo de evitar una guerra de precios que acaben con la rentabilidad del negocio. Así, la competencia en el sector discográfico mundial se da principalmente en base a repertorios y no precios.

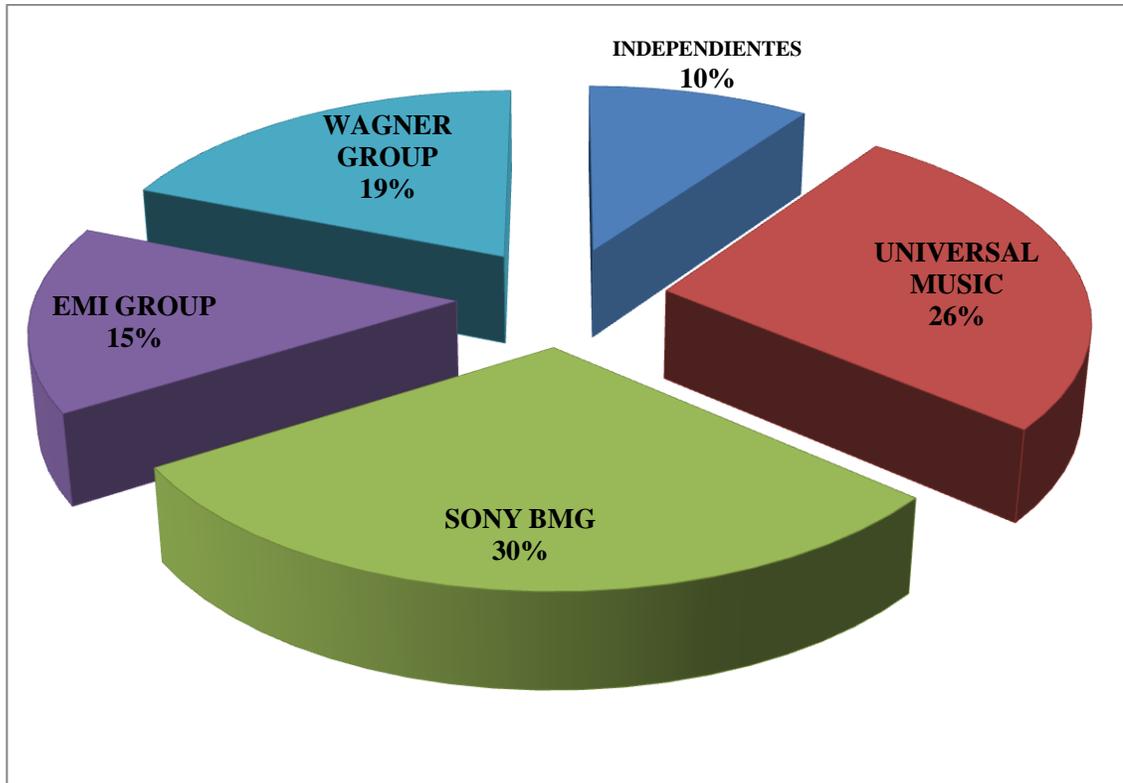
Otra de las principales características que las diferencian de las empresas independientes es que los grandes sellos discográficos poseen su propia distribución a nivel nacional, mientras que los independientes frecuentemente se ven obligados a realizar su distribución por su cuenta o mediante terceros, por lo general con un menor alcance y rentabilidad.

Estas grandes compañías controlan el 90% del mercado global de música, mientras las compañías independientes alcanzan el 10% de este mercado.

Estas empresas son conocidas como las “4 grandes” y son: Sony BMG Music Entertainment con el 29,86%; Universal Music Group con el 26,44%; Emi Music con el 14,96% y finalmente el Wagner Music Group con el 18,91%.³

³ IFPI. Digital Music Report 2010. <http://www.ifpi.org/content/library/dmr2010.pdf>

Figura 1. MERCADO MUNDIAL DE LA MÚSICA



Fuente: IFPI Digital Music Report 2010

1.5. INDUSTRIA DISCOGRÁFICA ECUATORIANA

Para el año 1995 existían 14 empresas dedicadas a la producción y distribución de discos musicales⁴. Para el año 2007, subsistieron la empresa Universal Music Ecuador S.A. y la empresa Música Talento y Mercadeo Discos MTM, así mismo, quedaron pocos

⁴ Documento: Opinión del sector privado de la Industria Musical sobre la situación de la piratería en Ecuador. IFPI Latin América

almacenes de distribución como Musicalísimo, MS Distribuciones, Promarket, Metrópolis y Almacenes el Surtido⁵.

La Industria Discográfica Ecuatoriana, está implantada por el establecimiento de las cuatro grandes transnacionales como Sony Music Entertainment, Universal Music, Emi Music y Wagner Music que se vinculó con la empresa local Discos MTM, las cuales empezaron sus actividades en los años 90.

La producción del disco compacto CD, favoreció al desarrollo de plantas de producción de discos en Latinoamérica, además de facilitar las operaciones de las empresas mencionadas anteriormente en varios países incluido el nuestro.

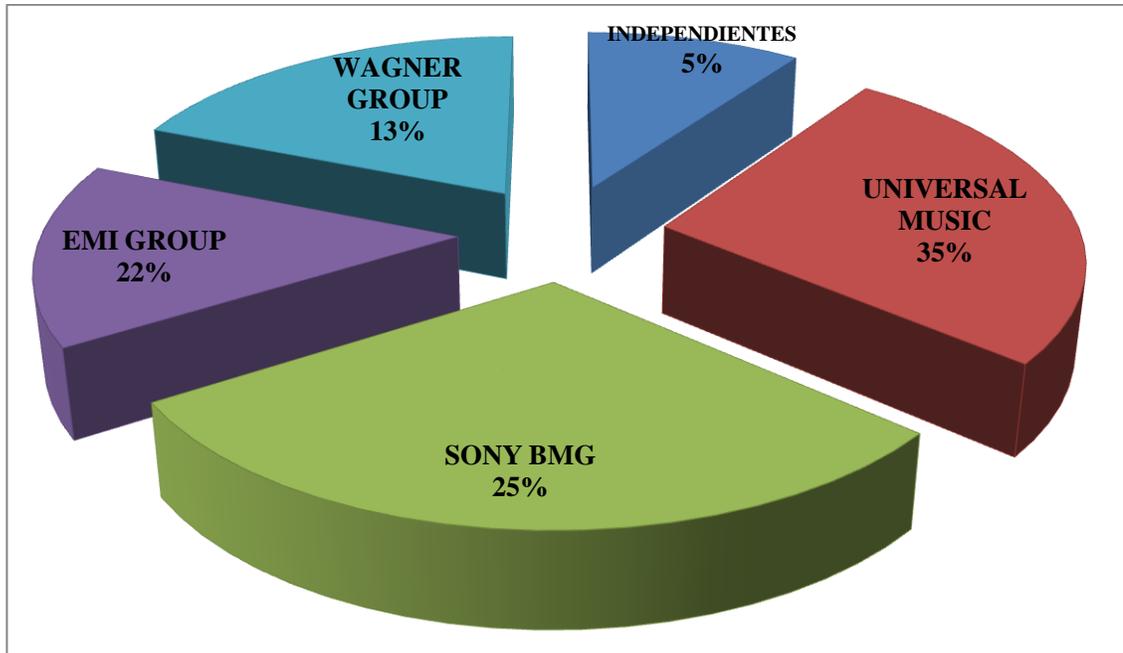
Para el año 2008, de manera formal, la empresa Universal Music queda establecida; y con un modelo de negocio basado en la distribución de un tercero, continúan los productos y el mercadeo de las empresas EMI Music y Sony Music Entertainment.

La empresa local Discos MTM distribuye directamente los productos de la empresa Wagner Music, lo cual ha restringido la promoción de artistas nacionales.

En Ecuador también existía un panorama, en el que las 4 grandes empresas dominaban el mercado discográfico, las empresas independientes no llegaron a tener una mayor participación en este mercado, ya que en el país no existe una industria discográfica sumamente organizada que cumpla con los todos los pasos dentro de la cadena de valor de la Industria Musical.

⁵ ALTAMIRANO, Jorge. *Perspectivas de transformación de la Industria Discográfica en el Ecuador*. Tesis Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2008.

Figura 2. MERCADO ECUATORIANO DE LA MÚSICA



FUENTE: Tesis, “Perspectivas de la Transformación de la Industria Discográfica en Ecuador”. Universidad Simón Bolívar. P 32. 2008

1.6. CADENA DE VALOR DEL SECTOR FONOGRAFICO

La cadena de valor en la industria fonográfica⁶, parte desde el compositor o autor de una canción, el artista ejecutante que puede ser el mismo autor, el editor, la producción del CD, la promoción, los canales de distribución, los minoristas, hasta la llegada al consumidor final.

⁶ <http://gustavomata.org/wp-content/uploads/2008/04/analisis-del-sector-discografico-revisado5.pdf>
<http://www.udesa.edu.ar/files/img/Administracion/45.PDF>

Figura 3. CADENA DE VALOR DE LA INDUSTRIA MUSICAL



1. Detección

Este proceso principia con la creación de la letra y música por parte del autor. Muchos de los casos el autor es quien interpreta o cede a otros artistas. La transferencia puede ser de manera particular o realizar el contacto a través de las editoras.

2. Grabación

Este proceso inicia con la contratación de un estudio de grabación por parte del productor musical para que se realice la grabación de la música conjuntamente con compositores músicos, productores, ingenieros de sonido, editores y otros participantes. Antes del proceso de grabación, se selecciona una lista de temas que van en la grabación, el encargado de realizar la selección es el productor artístico, quien es el responsable del resultado final y de la entrega del máster⁷ al productor musical para

⁷ Disco Máster o matriz es utilizado como un molde para posteriormente fabricar las copias.

seguir con el proceso de creación musical. Una vez finalizado el proceso de grabación se realiza una nueva revisión en donde se desarrolla el proceso de mezcla por parte de un técnico.

3. Creación del Producto

3.1. Fabricación de Discos

Es la grabación de los discos a partir del disco máster, así como la estructura y edición de la portada del CD.

4. Promoción y Marketing

El marketing consiste en que mediante el diseño y aplicación de un plan de comunicación trata de inducir y posicionar a un artista, un ritmo o un género musical en el público.

La promoción es fundamental para dar a conocer en los medios de comunicación, radio, TV, Internet, etc., el producto del artista, creando interés en posibles compradores que buscan adquirir estos productos. Los gastos para estas actividades son asumidos la mayoría de veces por las casas discográficas, basándose en estimaciones de ventas futuras para la recuperación de la inversión y utilidades

5. Distribución de la Música

5.1. Distribución Física

Se refiere al proceso de venta del CD. Lo que se incluye en esta etapa, son todos los canales de distribución, flota de camiones y almacenes que se necesiten para vender, distribuir y almacenar los CD. Actualmente, las empresas grandes tratan de subcontratar todos estos servicios para bajar los costos. La venta de los CD's se realiza mediante tres vías: Venta directa, venta por catalogo y venta de productos publicitarios

5.2. Comunicación Pública Tradicional

Se ejecuta a través de cualquier medio de comunicación como televisión, prensa y radio, para que el producto llegue al consumidor. En el análisis se ha considerado la música en directo como medio de difusión.

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a) Objetivo General

Determinar el impacto de la copia ilícita de discos musicales en el ámbito ecuatoriano en el período 2005 – 2009.

b) Objetivos Específicos

- Cuantificar aproximadamente la pérdida que generó la copia ilícita de discos en las empresas discográficas ecuatorianas en el período 2005 – 2009.
- Conocer el efecto en el nivel de empleo del comercio legal de discos en el período 2005 – 2009.
- Saber la afectación a nivel tributario por la copia ilícita de discos en el período 2005 – 2009.

1.7. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

El presente estudio, tiene además de sus objetivos, comprobar la siguiente hipótesis:

“El Mercado Legal discográfico ecuatoriano ha sido afectado por el Mercado Ilegal”

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS DEL MERCADO DISCOGRÁFICO ECUATORIANO

2.1. LOS DISCOS COMPACTOS

Los discos compactos están fabricados de un material de plástico cuyo nombre es policarbonato, su grosor es de 1.2 mm y su diámetro es de 120 mm con un orificio en el centro del mismo. El CD es un medio de almacenaje de información digital (música), con capacidades de almacenaje en tiempo de 74 y 80 minutos.⁸

Los CD's existen en 3 formatos⁹:

1.- Los discos CD-R, es el disco en blanco como se lo conoce, no tienen datos al momento de su producción, éstos son grabados mediante un grabador de CD. Una vez grabados los datos, no pueden ser modificados. Es conocido por sus siglas en inglés WORM “Write Once Read Many” que significan Graba una vez y reproduce varias veces.

2.- Los discos de CD-RW, son similares en su elaboración a los CD-R, pero la diferencia es que en éstos si se puede modificar la información o borrarla de ser el caso o regrabar. Su costo es más elevado que los CD-R, y no se reproducen en la mayoría de los reproductores de CD's. Así, por lo general estos discos no son utilizados para falsificaciones.

⁸ http://wikipedia.org/wiki/disco_compacto

⁹ <http://maikel.galeon.com/ed/EIDiscoCompacto.html>, <http://cd.info.com/>

3.- El disco de video VCD, contiene video y audio combinados. Son reproducidos en un reproductor de VCD a través de programas del monitor de una computadora o televisión.

Un CD contiene en promedio 12 y 15 temas musicales, tiene un diseño impreso en su superficie para poder identificarlo, es distribuido en una caja de plástico con folletos de diferentes diseños, dependiendo los conceptos que se le quiera dar.

Entonces, un fonograma o CD, es creado como un bien de información, su característica es que su producción tiene un alto costo y su copia representa costos sumamente bajos.

Existen 3 tipos de discos que se producen en el país, dependiendo de la música que se graba en los mismos:

1.- **Discos Sencillos:** Estos discos no tienen ningún valor lucrativo, solamente se graban uno o dos temas y se los distribuye a los medios de comunicación como radio y televisión para que el artista pueda ser promocionado, si el público acoge de manera positiva a los temas, posteriormente se produce el disco completo que contiene aproximadamente 10 temas musicales.

2.- **Discos de Artistas en Desarrollo.-** Estos discos los graban artistas actuales, los cuales por primera vez entran en el ambiente musical. Con la venta de estos discos, los productores no alcanzan a cubrir los costos que invirtieron en el mismo, por la razón de que Ecuador es un mercado pequeño.

3.- *Discos de Catálogo*: Estos discos son reproducidos por discográficas que han adquirido este derecho.

2.2. DEMANDA DEL PRODUCTO

En Ecuador, actualmente existen 22 compañías dedicadas a la venta al por mayor y menor de CD's, según datos de la Súper Intendencia de Compañías, de las cuales solo 17 entran en el estudio por sus fechas de constitución.

Previamente al estudio de las 17 empresas, se realizó un análisis de las 2 disqueras más importantes que Ecuador tuvo alrededor de los años 80, que son IFESA Y FEDISCOS.

IFESA

La empresa IFESA (Industria Fonográfica Ecuatoriana S.A.), fue creada en el año 1946, por el Sr. Luis Pino Yerovi. Fue considerada como una de las empresas más importantes del país, además de la producción de música y apoyo al talento nacional obtuvo licencias para distribuir discos de las multinacionales Cetra, Peerless, Odeom, EMI y RCA.

Tenía oficinas en Quito, Guayaquil y Cuenca. Con la piratería que empezó en los años 80, IFESA empezó a disminuir su actividad comercial de tal manera que por el año 2000 cerró sus locales en Quito y Cuenca, y empezó a dedicarse a la adquisición, comercialización y venta de discos de música de catálogo, ciertos artistas en desarrollo y a la producción de espectáculos.

A continuación se muestra un cuadro con las ventas que IFESA tuvo en los años 2001 al 2003.

CUADRO 1. VENTAS DE LA EMPRESA IFESA

| VENTAS DE IFESA (EN DÓLARES) | | | | |
|------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| AÑOS | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| DÓLARES | 114.000,00 | 144.000,00 | 120.000,00 | 108.000,00 |

FUENTE: Tesis ESPOL. 2004 P 36¹⁰

Como se aprecia el cuadro anterior IFESA bajó notablemente sus ventas, por ejemplo en el año 2002 disminuyó en un 17% respecto al año 2001, y en el año 2003 el 10% respecto al 2002; lo cual con el pasar del tiempo obligó a IFESA a finalizar sus actividades.

FEDISCOS

FEDISCOS (Fábrica Ecuatoriana de Discos S.A.), fue fundada en 1916 por el Sr. José Domingo Feraud. Esta empresa empezó fabricando discos, casetes, tanto para ellos como para productores independientes. Tenía departamentos de Planta, Imprenta, Estudio, Promoción, Relaciones Públicas, Publicidad, Mantenimiento y Administración. Al igual que IFESA, FEDISCOS llegó a ser una de las discográficas más importantes del país. Contaba con 428 empleados aproximadamente, sin contar con los compositores, músicos y artistas que trabajaban indirectamente. FEDISCOS contaba con 5 locales en Guayaquil y 2 en Quito; en 5 años cerraron 6 de sus locales.

¹⁰ CABRERA, Diana y otros, *Impacto de la Copia Ilícita de Discos en la Industria Discográfica, y sus posibles soluciones. Caso IFESA y FEDISCOS*. Tesis ESPOL Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas. Guayaquil. 2004. <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/709/1/1296.pdf>

FEDISCOS promocionaba alrededor de 20 artistas al año, luego solamente pudo lanzar un artista cada dos años. Tenía su propio estudio de grabación valorado en aproximadamente \$500.000,00.

A continuación, se muestran las ventas que tenía FEDISCOS en los años 2000 al 2003:

CUADRO 2. VENTAS DE LA EMPRESA FEDISCOS

| VENTAS DE FEDISCOS (EN DÓLARES) | | | | |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| AÑOS | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| DÓLARES | 162.984,92 | 255.810,34 | 235.806,17 | 129.905,27 |

FUENTE: Tesis ESPOL. 2004 P 43¹¹

El cuadro anterior muestra como FEDISCOS disminuyó sus ventas, por ejemplo, en el año 2002 disminuyó en un 7.82% respecto al 2001. Y en el año 2003 el 44.91% respecto al año 2002. La disminución de ventas es muy notoria, esto llevó a que FEDISCOS cerrara sus actividades.

¹¹ CABRERA, Diana y otros, *Impacto de la Copia Ilícita de Discos en la Industria Discográfica, y sus posibles soluciones. Caso IFESA y FEDISCOS*. Tesis ESPOL Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas. Guayaquil. 2004. <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/709/1/1296.pdf>

CUADRO 3. EMPRESAS DEDICADAS A LA VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE CD'S GRABADOS

| NOMBRE DE LA EMPRESA | FECHA DE CONSTITUCIÓN |
|---|------------------------------|
| EMPORIO MUSICAL S.A. | 23/06/1953 |
| SONY MUSIC ENTERTAINMENT ECUADOR S.A. | 03/05/1994 |
| PROMOTORA DE MARKETING PROMARKET CIA. LTDA. | 19/12/1994 |
| MUSICA TALENTO Y MERCADEO DISCOSMTM C.A. | 20/01/1995 |
| AMEROFIL S.A. | 21/10/1996 |
| DANTOSKY S.A. | 02/12/1996 |
| ECUAPLUS S.A. | 09/09/1997 |
| MEGADISCOS S.A. | 23/12/1998 |
| PRODUCCIONES Y DISTRIBUCIONES JUDAH CIA. LTDA | 22/03/2002 |
| ART ON AIR S.A. | 05/04/2004 |
| MULTIFILMS S.A. | 16/11/2004 |
| ONLY DESIGN S.A. | 08/02/2008 |
| LATIDOMUSIC CIA. LTDA. | 03/04/2008 |
| REPRESENTACIONES SUMIMAS S. A. | 16/06/2008 |
| NIHAO S. A. | 13/01/2009 |
| GUAGUAMUSIC S.A. | 06/01/2009 |
| KRONOPIO S.A. | 24/09/2009 |

FUENTE: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS (Ver Anexo No. 3)

2.3. COSTOS DE PRODUCCIÓN

A continuación se presentan los costos de producción de un disco compacto de una de las empresas más conocidas en Ecuador, Discos MTM C.A.

- Alquiler de estudio de grabación, donde se realiza el disco máster, aproximadamente \$30,00 la hora.

- A un arreglista (quien hace los arreglos musicales) se le paga por canción \$250,00

- A los músicos de guitarra, bajo y batería se les paga \$50,00 y músicos de instrumentos de viento \$80,00

- El autor de las canciones recibe el 7.5% sobre la venta al distribuidor (por cada CD)

- El diseño de la portada del disco tiene un costo de \$0.40

- Al artista se le paga entre el 18% y 25% de la venta al distribuidor y firma un contrato de Representación Exclusiva, en el cual la Casa Disquera recibe un 40% de las prestaciones.

- Costo de un poster promocional \$1

- CD grabado con diseño \$0.75

- Caja transparente \$0.15

CUADRO 4. COSTO DE PRODUCCIÓN DE UN CD

| A. COSTOS DE PRODUCCIÓN DEL CD MASTER | |
|---|----------------|
| Arreglista | 2500,00 |
| Músicos | |
| 5 músicos de instrumentos de Cuerda y Percusión | 2500,00 |
| 3 músicos de instrumentos de Viento | 2400,00 |
| Poster | 1000,00 |
| Alquiler de estudio por 15 días | 450,00 |
| TOTAL | 8850,00 |

Basado en un promedio de 10 temas por CD

| B. COSTO DE FABRICACIÓN DE CD'S | |
|--|-------------|
| Disco grabado diseñado | 0,75 |
| Portada del disco | 0,40 |
| Caja | 0,15 |
| Total | 1,30 |
| I.V.A. 12% | 0,16 |
| I.R. 25% | 0,33 |
| TOTAL MÁS IMPUESTOS | 1,79 |

Para una emisión de 1000 CD's.

2.4. DISTRIBUCIÓN Y PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO

La empresa Discos MTM S.A. distribuye sus CD's a un precio de \$7,38, a continuación se muestra un aproximado de los gastos en los que incurre la compañía para asignar este precio.

| C. PAGOS DE REGALÍAS POR UNIDAD | |
|--|-------------|
| 7.5% de derechos de autor | 0,55 |
| 25% de derechos artísticos | 1,85 |
| Costo de fabricación del CD | 1,79 |
| TOTAL | 4,19 |

FUENTE: Discos MTM
Elaborado por la autora

Entre los pagos de regalías suman un monto sobre la unidad de CD de \$2,40, adicional el costo unitario de fabricación que es de \$1,79 nos da un valor de \$4,19; esta es la razón de que las empresas no pueden bajar su precio de distribución, ya que aparte de los \$4,19; deben pagar infraestructura, salarios y obviamente tener una utilidad.

Un aspecto importante a considerar es la cadena de distribución de los discos compactos desde que salen de la fábrica hasta que llegan a las tiendas del país.

La investigación ha expuesto este asunto como un factor determinante relacionado con el establecimiento del precio final del CD. Los precios de venta de las discográficas para los distribuidores o tiendas se ven incrementados por la ganancia que cada uno de ellos pretende obtener del producto antes que llegue al consumidor final.

Los almacenes de discos poseen la ventaja de determinar el precio final del CD a su conveniencia, de acuerdo a la demanda del mismo; a pesar que corren el riesgo de no vender el CD después de adquirirlo, ya sea por el alto precio que impusieron al principio o porque ciertos discos no han sido del agrado del público.

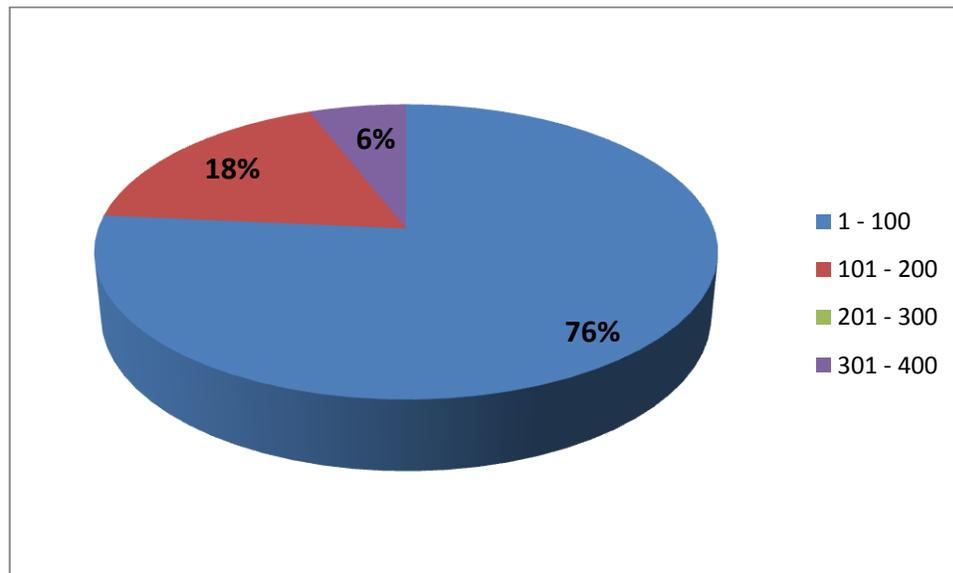
La disquera “Discos MTM” se encarga de vender sus discos a través de los distribuidores, como por ejemplo a Megadiscos (Musicalísimo). Un análisis de los precios de venta al público de sus discos, recolectados a través de un recorrido hecho a varios almacenes de la ciudad de Quito, demostró que éstos actualmente son vendidos a un precio promedio de \$16; es decir, con un aumento del 117% respecto al precio de venta a los distribuidores que es de \$7,38.

Es importante destacar que éstos CD’s originales se destacan por sus características de calidad que lo hacen más atractivo como líricas, fotos, portadas, caja, etc. Por ello, no se pueden comparar con algunos CD’s de baja calidad que tienen un precio más económico.

2.5. MERCADO ECUATORIANO

Para poder entender de qué manera realmente las empresas discográficas fueron afectadas por el fenómeno de la piratería musical se procedió a realizar una encuesta con la finalidad de obtener datos precisos y directos de los afectados.

Gráfico 1. ¿CUÁNTOS DISCOS EN PROMEDIO VENDEN DIARIOS?

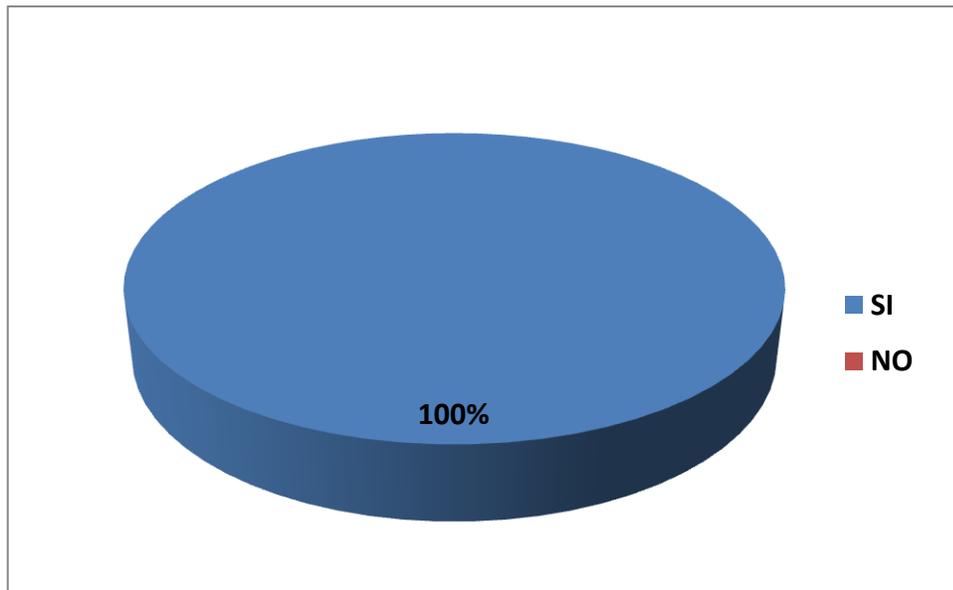


Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

Como se puede observar el 76% de las empresas venden un promedio de 1 a 100 discos diarios. El 18% de las empresas venden entre 101 a 200 discos y solamente el 6% del total de la población tiene una venta entre 301 y 400 discos.

Estos datos indican que no hay una venta considerable por parte del mercado legal de discos.

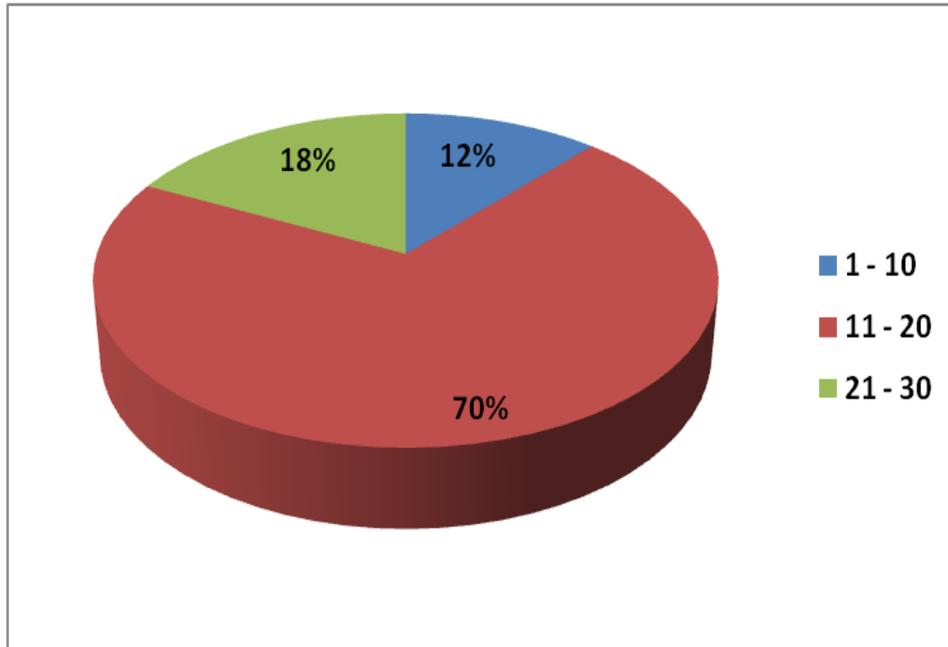
Gráfico 2. ¿EN LOS AÑOS 2005 AL 2009 VENDÍA MÁS CD'S DE LOS QUE ACTUALMENTE VENDE?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

La población total está de acuerdo en cuanto las ventas actuales han disminuido comparadas con las ventas de los años 2005 al 2009; es decir, el 100% de la población se ha visto afectada por el comercio ilegal de CD's.

Gráfico 3. NÚMERO DE TRABAJADORES AL INICIO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

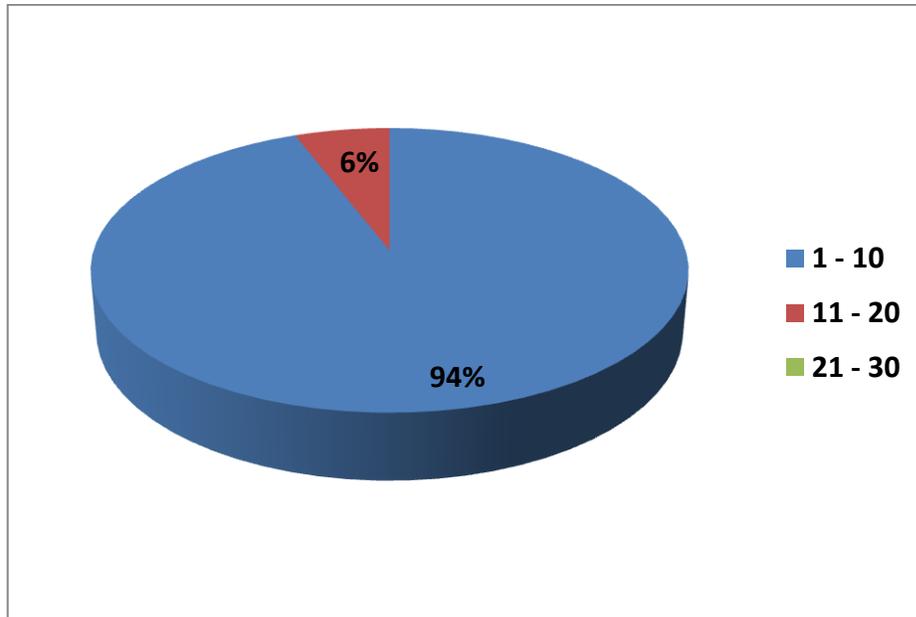


Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

El 70% de las empresas tenían al inicio de sus actividades entre 11 y 20 trabajadores, el 18% entre 21 y 30 y solo el 12% entre 1 y 10 trabajadores.

Estos datos muestran que existía un número de trabajadores mayor al inicio de actividades empresariales.

Gráfico 4. NÚMERO DE TRABAJADORES ACTUALES.

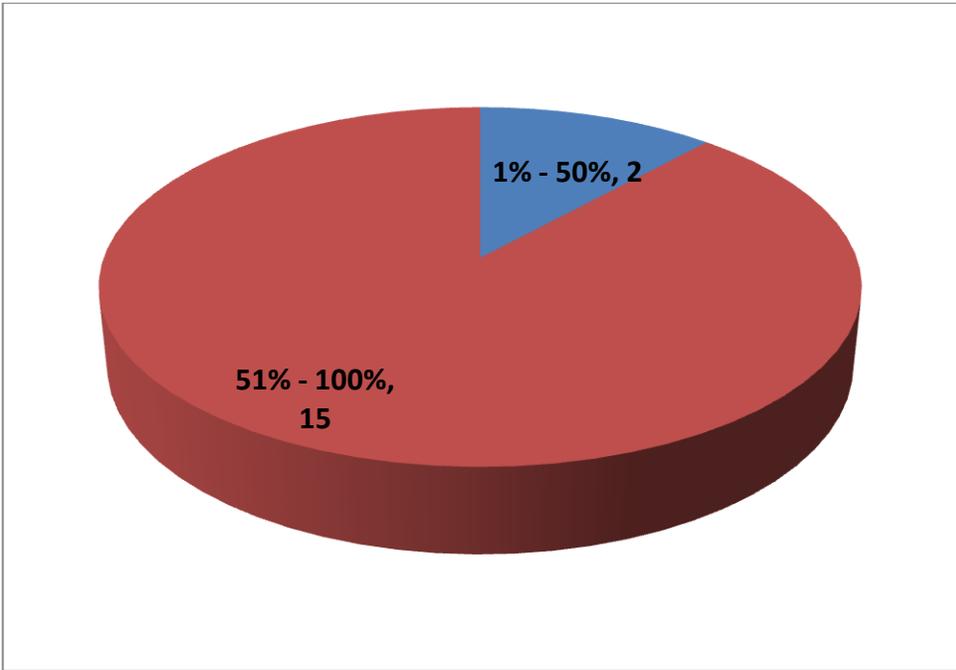


Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

El 94% de la población ha reducido sus trabajadores a un rango entre 1 a 10 y el 6% de 11 a 20.

Esto indica que han reducido notablemente el personal de cada empresa ya que ninguna de las empresas tiene más de 20 trabajadores, este dato impacta ya que la copia ilegal de discos ha generado desempleo en casi el 100% de toda la población.

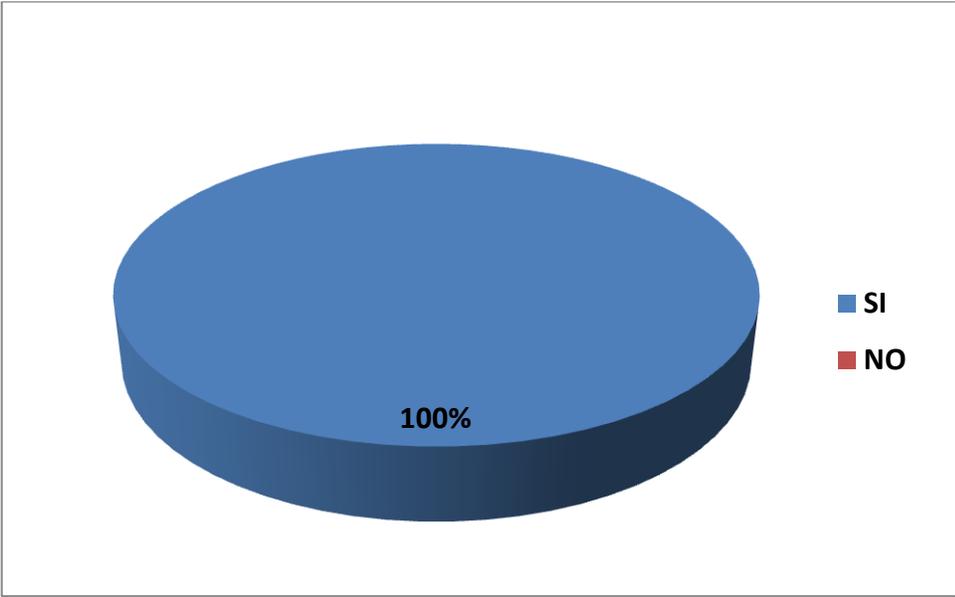
Gráfico 5. PORCENTAJE DE DISMINUCIÓN EN LAS UTILIDADES EMPRESARIALES DEBIDO A LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS.



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

La disminución en las utilidades de cada empresa se ha visto afectada duramente, ya que la mayoría de las empresas tienen una afectación cerca del 100% sobre sus utilidades debido a la copia ilícita de discos.

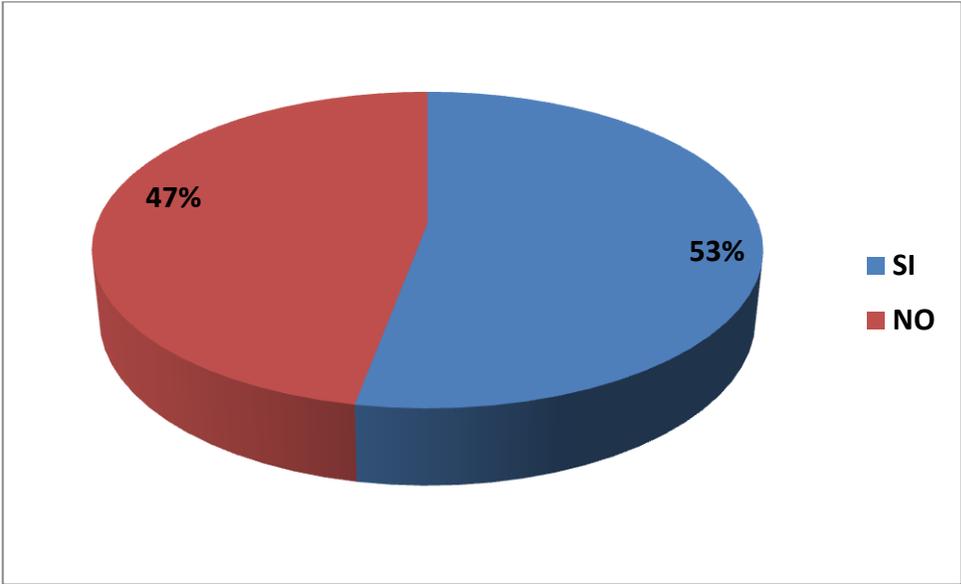
Gráfico 6. ¿CON RESPECTO A LOS CD'S DE ARTISTAS NACIONALES, HUBO DISMINUCIÓN DE LA VENTA DE LOS MISMOS DEBIDO A LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

Todas las empresas coinciden en que la copia ilícita de discos generó disminución en la venta de los discos de los artistas nacionales; lo cual es alarmante, ya que esto desmotiva a los mismos a producir su trabajo.

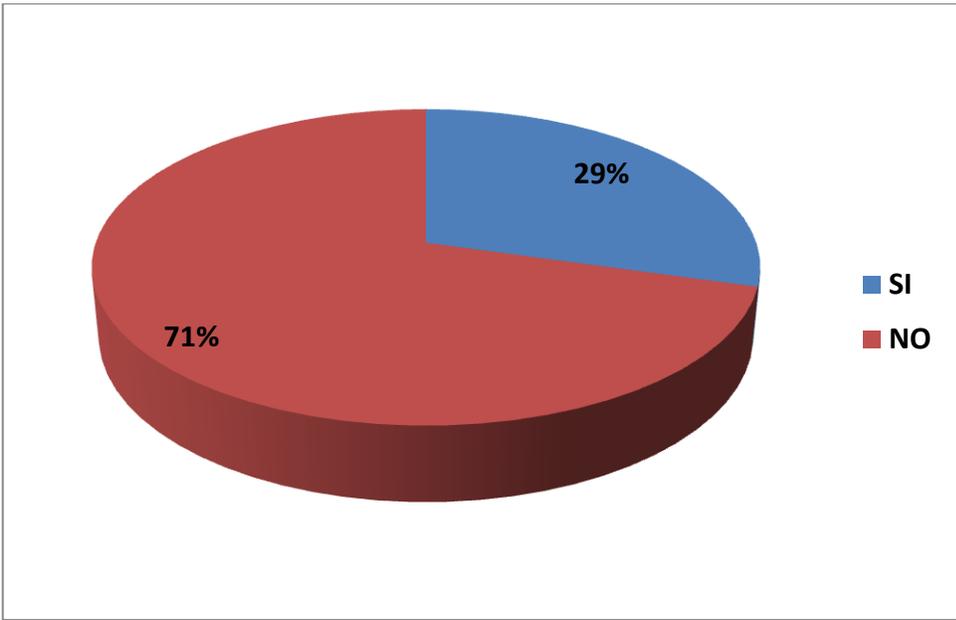
Gráfico 7. ¿CREE USTED QUE LA NUEVA ESTRATEGIA DE VENTAS DE LOS ARTISTAS NACIONALES DE OFRECER SUS CD'S A PRECIOS POPULARES HA INCREMENTADO LA VENTA DE LOS CD'S ORIGINALES?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

La mayoría de las empresas piensan que la estrategia de venta de los artistas nacionales, de expender sus CD's a precios que las personas puedan adquirirlos, puede incrementar la venta de los CD's originales.

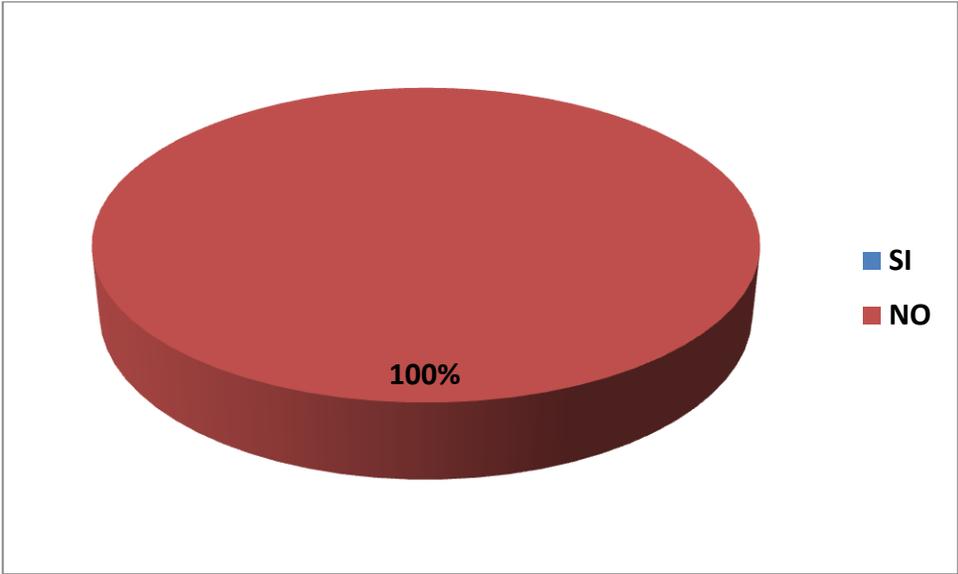
Gráfico 8. ¿PIENSA USTED QUE ESTA ESTRATEGIA AYUDA A COMBATIR LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS Y MEJORA LAS VENTAS DE SU EMPRESA?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

El 71 por ciento de la población piensa que la estrategia de venta de los artistas nacionales, puede ser una manera de combatir con la copia ilícita de discos, pero no mejora las ventas de la mayoría de las empresas.

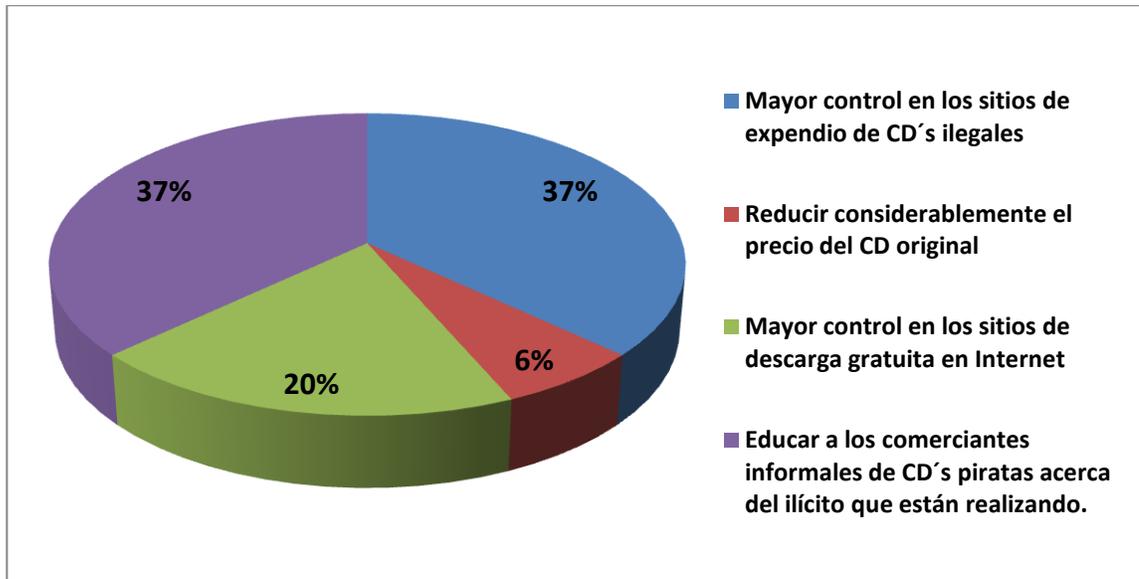
Gráfico 9. ¿CREE USTED QUE LAS AUTORIDADES HICIERON LO SUFICIENTE PARA EVITAR QUE SE SIGA REALIZANDO ESTE ILÍCITO EN LOS AÑOS 2005 – 2009?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

El 100 por ciento de la población coincide que las autoridades no hicieron lo suficiente para evitar que se realizara la copia ilícita de discos en el período 2005 al 2009 ya que no existió control por parte de las mismas sobre los distribuidores de los CD's ilegales, no hubo aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual pues no hay un conocimiento adecuado de la misma y no se controló de manera adecuada el ingreso de CD's en blanco al país.

Gráfico 10. ¿A SU CRITERIO, COMO SE PODRÍA EVITAR LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS?



Elaborado por la autora.
Fuente: Encuesta

Como se observa, el 100 por ciento de las empresas piensan que la mejor manera de evitar la copia ilícita de discos es que exista un mayor control para los sitios de venta de los CD's ilegales, así como una educación para los comerciantes informales acerca del daño que este ilícito causa a los productores, autores, intérpretes y demás personas que intervienen en la creación de un disco original. Además piden que exista control para los sitios de descarga gratuita en internet, aunque algunas empresas no les afecta porque algunos de los sitios de descarga no son confiables y no descargan las canciones al 100 por ciento.

La mayoría de las empresas consideran que no pueden reducir el precio del CD original, porque tienen que pagar impuestos como el IVA, el IR; además de pagar regalías a los autores productores e intérpretes; cosa que no hacen los comerciantes informales.

CAPÍTULO 3: LA INDUSTRIA DE LA FALSIFICACIÓN DE DISCOS

3.1. LA COPIA ILÍCITA DE DISCOS

El derecho de autor, parte de la propiedad intelectual, es un conjunto de privilegios y facultades exclusivas morales y patrimoniales que la normatividad nacional y la legislación internacional reconocen al autor de una obra artística o literaria fruto de su ingenio. La copia ilícita de discos ha venido creciendo de manera acelerada en el mercado nacional en los últimos años, perjudicando a diversos sectores y en especial al de la Industria Discográfica, además de otros sectores que se derivan de este negocio.

La copia ilegal de discos conocida como “Piratería”, es una infracción a los derechos de autor con el propósito de lucrar de este delito. En la Industria Discográfica, la piratería se refiere al plagio de obras musicales realizadas sin autorización de músicos, autores, intérpretes o productores. El término “Piratería Simple” se presenta definido según la IFPI¹²:

Piratería Simple.- Es la duplicación inautorizada de una grabación original para obtener ganancias comerciales sin el consentimiento del propietario de los derechos. El empaque de la copia pirata es diferente al original. Estas son algunas veces compilaciones de varios LP's, tales como: “Grandes Hits” de un artista específico, o una colección de un género específico.

La característica que realmente identifica a la Piratería es el beneficio comercial rápido por parte de los comerciantes informales y éstos son absolutamente insensibles al daño que causan a los autores, artistas, editores, entre otros.

¹² IFPI (Federación Internacional de la Industria Fonográfica)

La reproducción ilegal de discos constituye un problema que afecta no sólo al Ecuador sino también al resto de países en el mundo, aspecto que ha incidido en forma directa hacia la economía. La copia ilegal de discos se ha convertido en un negocio informal y fácil de desarrollar ya que no se necesita de equipos sofisticados, ni costosos o de un estudio previo; es por eso, que actualmente está al alcance de todos. Por tanto, es cada vez mayor el número de personas que se dedican a este negocio productivo, ocasionando una grave pérdida a las personas de autoría legal que elaboran y venden estos discos; a los artistas y compositores, así como a los trabajadores de la industria discográfica.

Lo grave de la Piratería es que lleva consigo la corrupción en cadena de todos los que intervienen: técnicos, impresores, transportistas, policía; ya que el asunto no solo es económico y ético. Son incuantificables los daños a la producción intelectual ecuatoriana ya que los piratas no pagan los servicios de autores, cantantes, ejecutantes, emisoras; y por otro lado ahorran el coste de la campaña de lanzamiento y promoción.

La industria ilegal ha captado gran parte del mercado nacional, ya que la mayoría de las personas que adquieren las falsificaciones no tienen los recursos económicos para comprar discos originales. Además es fácil para el público su adquisición, puesto que se le ofrece a la entrada de estaciones de servicio, bancos y centros comerciales y no es necesario dirigirse a locales establecidos. Los compradores de discos ilegales no sienten remordimientos, ya que no conocen el proceso que incluye un CD original y el perjuicio que ocasionan a las empresas, a los autores, no piensan en mafias que controlan un mercado, lo único que experimentan es la sensación de adquirir un producto barato.

En otras palabras, la piratería puede ser considerada como respuesta a los mecanismos de la oferta y la demanda. La oferta existente con precios considerados altos para las clases media y popular no concuerda con la demanda dispuesta a sacrificar algo de calidad por un costo menor. Entonces aparece una versión más barata que complace a la

demanda insatisfecha. El tema sería muy sencillo si no existiera un aspecto moral de por medio.

3.2.ANTECEDENTES

3.2.1. PANORAMA MUNDIAL

La reproducción ilegal es un fenómeno que afecta a todos los países del mundo. Cada día, un sinnúmero de personas hacen crecer esta industria millonaria, muchas veces, sin darse cuenta de la gravedad que representa vender un producto pirata, no sólo para la economía formal del Ecuador, sino para su cultura.

La Industria Discográfica siempre ha mantenido una lucha contra la falsificación de sus productos, ya que la copia ilícita de discos es la mayor amenaza para las compañías discográficas ya que este es su medio de supervivencia.

La IIPA¹³, realizó una serie de estudios para establecer una lista de los países más afectados por la piratería, a continuación se presenta una lista de los 10 países prioritarios y las debidas observaciones por parte de la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual¹⁴.

CUADRO 5. PAÍSES CON MAYOR ÍNDICE DE PIRATERIA MUSICAL

¹³ IIPA (International Intellectual Property Alliance). Alianza Internacional de Propiedad Intelectual

¹⁴ <http://www.ifpi.org/content/library/piracy-report2006.pdf>

| PAÍS | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Pakistán | 100% | 100% | 100% | ND | ND |
| Paraguay | 99% | 99% | 99% | ND | ND |
| Indonesia | 88% | 91% | 92% | 95% | 95% |
| China | 85% | 85% | 90% | 90% | 90% |
| Bulgaria | 80% | 75% | 75% | ND | ND |
| Rusia | 67% | 65% | 58% | ND | ND |
| México | 65% | 67% | 71% | 80% | 82% |
| Grecia | 60% | 60% | 60% | 60% | ND |
| Ucrania | 60% | 60% | 60% | ND | ND |
| Brasil | 52% | 40% | 48% | 48% | 48% |

Fuente: IIPA¹⁵

Elaborado por la autora

El Cuadro 1 muestra los países que tienen mayor porcentaje de piratería musical en el mundo. Algunos datos no se encuentran disponibles ya que la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual pone a estos países en una lista de observación llamada “Lista de Vigilancia 301”, dando observaciones y recomendaciones para que dichos países las apliquen en sus legislaciones de manera que puedan controlar la copia ilícita de discos y menorarla.

PAKISTÁN

¹⁵<http://www.iipa.com/pdf/IIPA2010USTRDecisionsSpecial301TableofEstimatedTradeLossesandPiracyLevels061110.pdf>
<http://www.iipa.com/pdf/2008SPEC301LOSSLEVEL.pdf>
<http://www.iipa.com/pdf/IIPA2007Special301TableofEstimatedTradeLossesandPiracyLevelsfor20052006draft012907.pdf>

Como se puede apreciar en el Cuadro 1 Pakistán en los años 2005 al 2007 tiene el mayor índice de piratería (100%) debido que en aquel momento, existían nueve plantas de fabricación de discos ópticos conocidas en el país. Con una demanda de producto anual legítima de menos de 30 millones de unidades en todos los formatos, la gran mayoría de lo que producía Pakistán se exportaba¹⁶.

La piratería paquistaní afectó tanto al repertorio doméstico como al internacional e incluía numerosos prelanzamientos¹⁷. La piratería de prelanzamientos es particularmente perjudicial para la industria de la música ya que afecta a la fase más importante del ciclo vital de una grabación.

Sin embargo, se puede apreciar que en los años 2008 y 2009 no se encuentran datos disponibles del porcentaje de piratería musical ya que la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual puso a este país en la Lista de Vigilancia 301¹⁸ y emitió un informe sobre la aplicación de los Derechos de Autor, además indicó las prioridades que Pakistán debería tener frente a la piratería musical:

- Aprobar una normativa integral de discos ópticos que garantice que Pakistán no vuelva a transformarse nunca en un paraíso de producción de discos ópticos piratas.

-Garantizar la persecución efectiva y la consecución de penas para los operadores de plantas que están acusados.

¹⁶ <http://www.ifpi.org/content/library/piracy-report2006.pdf>, pág. 17

<http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301PAKISTAN.pdf>

¹⁷ <http://www.iipa.com/pdf/IIPAEricSmithtestimonyOctober182007Testimony10172007.pdf>

¹⁸ <http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301PAKISTAN.pdf>

-Tomar medidas drásticas contra la extensión de la piratería al por menor, para crear finalmente un campo de juego justo para la industria legal de la música.

-Mantener y ampliar las operaciones de aduanas importantes dirigidas contra la importación encubierta de discos ópticos falsos y piratas.

Pakistán tomó en cuenta dichas observaciones y se produjo algunos avances positivos, debido a que el gobierno inició acciones contra algunas plantas de discos ópticos¹⁹. En una oleada de redadas, la Agencia de Investigación Federal (AIF) arrestó a nueve personas, se incautó de 400.000 discos piratas y de más de 11.000 estampadores y clausuró cinco plantas.

Pakistán elaboró una directiva que obligaba a los agentes de aduanas a inspeccionar cada cargamento de exportación y así garantizar que contenía solamente repertorio paquistaní. Las autoridades aduaneras de Karachi pusieron en marcha esta directiva y las exportaciones piratas se interrumpieron temporalmente. Las incautaciones en los puntos de tránsito, como el aeropuerto de Dubai, revelaron no obstante que el contrabando de discos en equipaje de mano y servicios de mensajería sigue existiendo. Las autoridades han demostrado una clara voluntad política para actuar contra la infracción de los derechos de propiedad intelectual. Las redadas tuvieron un importante efecto con una reducción drástica de la oferta de discos ópticos piratas de fabricación industrial. Debe mantenerse esta presión para garantizar que estos avances continúen en el tiempo.

PARAGUAY

¹⁹ <http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301PAKISTAN.pdf>

La copia ilegal de discos en Paraguay se centraba básicamente en la piratería física, en los laboratorios de gran escala y el contrabando de discos ópticos en blanco, una situación que se agravaba debido al aumento en la producción de las plantas locales de discos ópticos en blanco.

De hecho, la industria discográfica informal no podía obtener los datos de ventas de confianza, y como resultado, la industria también era incapaz de proporcionar una estimación razonable de las pérdidas. La corrupción y un sistema judicial ineficaz, estaban profundamente radicadas y por tanto; los problemas sistémicos proporcionaron muchos obstáculos a la ejecución penal²⁰.

Legislación sobre Propiedad Intelectual en Paraguay:

Paraguay tiene 3 leyes²¹ sobre la materia:

1. Ley N° 1.294 de Marcas de 6 de agosto de 1998 y Decreto n° 22.365 de 14 de agosto de 1998 por el cual se reglamenta la Ley de Marcas.
2. Ley N° 1.328 de Derecho de Autor y Derechos Conexos de 15 de octubre de 1998 y Decreto 5159, de 13 de septiembre de 1999, por el cual se reglamenta la ley.

²⁰ <http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301PARAGUAY.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301PARAGUAY.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301PARAGUAY.pdf>

http://www.iipa.com/pdf/2002_Oct30_Paraguay_OCR.pdf

²¹ http://www.icex.es/FicherosEstaticos/auto/0606/Prop%20intelec%20indust_15794_.pdf

3. Ley N° 1.630 de Patentes de Invenciones del 29 de noviembre de 2000.

Paraguay corroboró los acuerdos de la Ronda Uruguay, incluido el TRIPS²², en 1994, por ley 444/94. La nueva legislación en materia de patentes, marcas, y derechos de autor trata de ajustarse a esta reglamentación.

Paraguay también confirmó, en agosto de 2000, el Tratado de la Organización Mundial de la propiedad intelectual (OMPI) sobre derecho de autor (Ley 1582), y el Tratado de la Organización Mundial de la propiedad intelectual (OMPI) sobre interpretación o ejecución y fonogramas

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, bajo la dependencia del Ministerio de Industria y Comercio es el organismo encargado de ejecutar e interpretar las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual²³.

Las prioridades a seguir de Paraguay, respecto a la piratería musical son:

-Investigar y llevar a cabo redadas en contra de los puntos de distribución a gran escala que operan en Ciudad del Este, incluyendo redadas a los propietarios con respecto a las actividades ilegales públicos y notorios que tienen lugar en sus instalaciones.

²²Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o, en inglés, TRIPS) Convenio por el que se crea la OMC firmado en 1994. En él se establecen una serie de principios básicos sobre la propiedad industrial y la propiedad intelectual tendientes a armonizar estos sistemas entre los países firmantes y en relación al comercio mundial.

²³http://www.cinelatinoamericano.org/assets/docs/PY_Prop%20Intelectual_Reglamentaci%C3%B3n.pdf

-Mejorar la vigilancia de la frontera, incluyendo la interceptación e incautación de bienes piratas y falsificados, la interceptación e incautación de hardware de PC de contrabando, y la inspección de disco óptico en blanco.

-Mejorar la formación de los fiscales y jueces con el fin de mejorar la disuasión eficaz contra los derechos de autor criminal.

INDONESIA

La piratería física de música es un fenómeno usual en Indonesia, con índices entre el 85% y 95%, en los años 2005 al 2009²⁴. Existían más de 40 plantas de CD's en el país y casi la mitad de ellas no estaban registradas en el Ministerio de Industria, como está establecido por ley. Al mismo tiempo, un gran número de discos importados ilegalmente desde Taiwán circulan por todo el país.

El gobierno mostró su comprensión del problema a un nivel conceptual, infortunadamente, el gobierno central acababa de empezar a controlar un poco el problema; muchas de las agencias y departamentos que tenían que tratar con el problema de piratería no consiguieron coordinar sus operaciones e iniciativas. El Ministerio de Industria había demostrado en la práctica, lentitud a la hora de controlar las plantas de CD's y simplemente a lo que se dedica es a registrarlas y darles la licencia correspondiente, y sólo 24 plantas tenían sus licencias en regla.

La policía, sin embargo, había mejorando su actividad antipiratería en muchas áreas. A finales de 2006, la policía de Yakarta llevó a cabo redadas contra objetivos de alto nivel,

²⁴ <http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301INDONESIA.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301INDONESIA.pdf>

tales como famosos centros comerciales y mercados. En un día se incautaron 800.000 discos en dos centros comerciales importantes. En una redada conjunta contra vendedores ambulantes en Febrero de 2007, la Policía Polda Metro Jaya, arrestó a más de 200 personas por distintos delitos contra la propiedad intelectual y se incautaron de más de un cuarto de millón de discos de todo tipo²⁵.

No hay duda de que Indonesia es un país que lucha contra problemas muy serios, en el que tienen lugar manifestaciones casi a diario en la capital, pero parece que las autoridades son conscientes de que tienen que empezar a depurar su legislación sobre propiedad intelectual.

Ley de Propiedad Intelectual en Indonesia²⁶:

Las leyes de propiedad intelectual son relativamente nuevas en Indonesia, creadas alrededor de los años 2000 – 2002.

Indonesia ratificó los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.) establecidos en La Ronda Uruguay y recogidos en el “Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (TRIPS). Indonesia también es miembro de la World International Property Organization (OMPI, Organización Mundial de Propiedad Intelectual), la Convención de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, la Convención de Berna y ha firmado el Trademark Law Treaty (Tratado sobre el derecho de marcas).

²⁵ <http://www.ifpi.org/content/library/piracy-report2006.pdf>, pág. 14

²⁶ <http://www.oficinascomerciales.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4035301>
http://id.wikipedia.org/w/index.php?title=Hak_cipta&oldid=4842561
http://id.wikipedia.org.es.mk.gd/wiki/Hak_cipta

Durante 2002 y fruto de la iniciativa privada Indonesia creó la “Masyarakat Indonesia Untuk Anti Pemalsuan” (Asociación Indonesia contra la Piratería). Esta asociación invita a compañías indonesias y extranjeras a asociarse para defender sus derechos de forma colectiva e influir con más peso en las autoridades, prestar ayuda en la persecución de los delitos, informar de la legislación, servir de foro para nuevas medidas, etc. La asociación tiene su sede en Yakarta.

Existe una Dirección General de Propiedad Intelectual o DGIPR²⁷ que se ocupa de mejorar la normativa y el funcionamiento de sistema de protección de Propiedad Intelectual tomando como modelo los estándares internacionales.

Actualmente, el gobierno está preparando una revisión de las normas que incluye²⁸:

- El proyecto de ley sobre la cultura tradicional y el folklore.

- La creación de un equipo de trabajo sobre la tradición y los orígenes genéticos.

- El proyecto de regulación gubernamental sobre marcas conocidas.

- El proyecto de decreto presidencial sobre licencias.

²⁷ <http://www.dgip.go.id>

²⁸ <http://www.oficinascomerciales.es/icex/cma/contentTypes/common/records/mostrarDocumento/?doc=4035301>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301INDONESIA.pdf>

- La adhesión de Indonesia, junto a Singapur, al “Trademark Law Treaty”.

- La adhesión de Indonesia al Protocolo de Madrid.

Además, Indonesia está adoptando una serie de medidas para mejorar la conciencia por parte de la población de la importancia de la situación del sistema de Propiedad Intelectual. Entre estas medidas destacan:

- Mejorar el desarrollo de un sistema integrado (interno) on line en el DGPIR.

- Desarrollar una web del DGPIR que contenga unos 144.000 documentos de marcas, 40.000 documentos de patentes, 20.000 documentos de derechos de autor y 26.000 documentos de diseño industrial.

CHINA

Los porcentajes de piratería física en China se encuentran entre los más altos del mundo, con porcentajes que van desde el 85% al 90% de las unidades vendidas en el mercado pirata en el período 2005 - 2009.

La piratería digital está empeorando progresivamente según aumenta el número de usuarios de Internet y crece de forma espectacular la penetración de banda ancha. Según

PointTopic²⁹, sólo en 2006, se contrataron 10 millones de líneas de banda ancha en China, haciendo de este mercado el segundo más importante en contratación de banda ancha del mundo, después de Estados Unidos, lo que establece el potencial para un floreciente mercado digital legal, pero también para que aumenten los niveles de piratería online. Tales niveles de piratería tienen su origen en cientos de sitios web que ofrecen descargas o vínculos a archivos con canciones no autorizadas y a los sistemas de búsqueda de MP3 que ofrecen enlaces directos a miles de ficheros ilegales para su descarga instantánea³⁰.

También existen al menos ocho servicios P2P³¹ con sede en China que facilitan el intercambio, a gran escala, de ficheros ilegales. La mayoría de estos sitios o servicios ilegales ofrecen canciones gratis, generando ingresos por publicidad y otros servicios. China envió mensajes muy claros en 2005 y los ha enviado también en 2006 indicando su voluntad de resolver este problema de piratería, estos deben traducirse en un cambio significativo en la práctica, a través de un programa de aplicación continuada de la ley.

Se han incrementado las acciones antipiratería ayudando a las autoridades en las redadas y en la incautación de CD's piratas de música. En 2005, tales acciones de lucha contra la piratería condujeron a la clausura de seis plantas de CD's y a la suspensión de las licencias para actividades comerciales e industriales de otras ocho.

La defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual en China

²⁹Sitio web www.point-topic.com, es una empresa reconocida internacionalmente como una de las mejores fuentes de banda ancha que permite a los suscriptores actualizar periódicamente las bases de datos en línea e información acerca de los servicios de banda ancha alrededor del mundo; está disponible de forma gratuita a los visitantes de la sitio

³⁰<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301PRC.pdf>

³¹ Software Peer to Peer (red de pares); permite a los usuarios intercambiar sin autorización música grabada, almacenándola en sus computadoras y posteriormente la quemar en un CD. Representa más del 20% del tráfico de Internet a nivel mundial.

En caso de violación de los Derechos de Propiedad Intelectual, el titular del derecho puede elegir entre dos opciones³²: recurrir a la vía administrativa o a la vía judicial, tanto civil como penal. La vía administrativa implica la presentación de una reclamación ante las autoridades administrativas competentes que disponen de prerrogativas independientes de investigación y de sanción en materia de infracción.

La vía administrativa no conlleva las complejidades y costes del proceso judicial y favorece los casos en los que se desea obtener una solución rápida, económica y sencilla, como por ejemplo la interrupción de la infracción mediante un allanamiento y destrucciones de los moldes. No obstante, el sistema administrativo se considera una forma relativamente débil de defensa de los derechos por el importe insignificante de la mayoría de las multas.

La autoridad administrativa encargada de las patentes es la oficina local de la Oficina de la Propiedad Industrial e Intelectual de China (State Intellectual Property Office, SIPO).

En materia de derechos de autor, la autoridad competente es el Departamento de Derechos de Autor³³ (Copyright Administration). En los casos relativos a las marcas y a los actos de competencia desleal, hay que dirigirse al Departamento de Industria y de Comercio (State Administration of Industry and Commerce, SAIC), organismo competente en el fuero administrativo de la defensa de los derechos de marcas registradas en China. Las reclamaciones se suelen presentar ante la oficina local de la ciudad donde se ha cometido la infracción.

³² http://www.iberchina.org/frame.htm?images/archivos/china_ipr_icex.pdf

³³ http://www.iberasia.org/garrigues/prop_intelectual_Cn_dic09.pdf

Por lo que respecta al enjuiciamiento civil, el titular del derecho de uso de una marca o diseño puede presentar una demanda civil contra un infractor en los tribunales populares, autorizados a ordenarle que cese el acto delictivo, publique una disculpa e indemnice al demandante.

La compañía deberá buscar asesoramiento legal antes de iniciar un enjuiciamiento civil. Comparados con la práctica europea, los importes que las jurisdicciones civiles conceden en concepto de daños y perjuicios resultan poco elevados, pero en todo caso mayores a las multas administrativas. Las indemnizaciones pueden concederse en concepto de lucro cesante, o por daños y perjuicios. La nueva ley de patentes, ha incrementado el máximo que reconocen los tribunales por concepto de reparación por daños y perjuicios a 1.000.000 de yuanes (100.000 euros aproximadamente).

Las prioridades de China frente a la piratería musical son³⁴:

-Iniciar acciones contra los que infringen la ley, tanto por piratería física como por piratería en Internet, con la imposición de sentencias más duras.

-Suprimir el requisito de obtención de beneficios y que el umbral para iniciar las acciones legales por la vía penal no sea tan alto.

-Simplificar la normativa sobre censura, de manera que los lanzamientos legítimos no se retrasen mientras que sus clones piratas tengan un acceso fácil y rápido al mercado.

³⁴ <http://www.ifpi.org/content/library/piracy-report2006.pdf>, pág. 13

-Permitir a las compañías discográficas extranjeras que accedan al mercado de forma que puedan colaborar en la lucha contra la piratería ofreciendo producto legítimo de manera apropiada en el mercado chino.

BULGARIA

La copia ilícita de discos en Bulgaria sigue representando un problema grave, ya que los CD's piratas se encuentran con facilidad en todas las grandes ciudades. La extensión de este delito contra la propiedad intelectual dañó gravemente el crecimiento de la industria legítima de Bulgaria³⁵. Un asunto clave es que el Código Penal no prohíbe la posesión de materiales piratas con fines comerciales.

Los fiscales y los tribunales consecuentemente se niegan a que los delitos de propiedad intelectual sean tratados como delitos graves. El proceso legal es largo y se prolonga indefinidamente con retrasos injustificados dando lugar a un sistema que carece de transparencia. Cuando algunos casos han conseguido llegar hasta el momento de dictar una sentencia definitiva, las autoridades han fracasado a la hora de dictar sentencias disuasorias.

Otro problema serio es que la aplicación del sistema de concesión de licencias a las plantas de discos ópticos búlgaras es inadecuada³⁶. Las autoridades no verifican correctamente la legitimidad de los pedidos realizados desde el extranjero para la fabricación de discos ópticos. Una nueva ley para las plantas de discos ópticos, aprobada el año pasado, no incluyó modificaciones clave propuestas por varios sectores de la industria de propiedad intelectual para reforzar el marco de la normativa búlgara sobre este asunto.

³⁵ <http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301BULGARIA.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301BULGARIA.pdf>

³⁶ <http://www.iipa.com/rbc/2011/2011SPEC301BULGARIA.pdf>

Mientras que el nivel total de piratería musical se estima en un 65%, la piratería de repertorio extranjero en Bulgaria se encuentra situado en un 80%³⁷, causando la pérdida de millones de euros a la industria legítima, que apenas puede sobrevivir en este país.

El gobierno ha propuesto la modificación de la ley para cambiar el hecho de que la posesión de materiales piratas utilizados con fines delictivos no sea ilegal. También ha llevado a cabo recientemente varias redadas en relación con la piratería en Internet.

Legislación de Propiedad Intelectual de Bulgaria³⁸:

El organismo búlgaro encargado de todos los aspectos relacionados con la propiedad intelectual, patentes, derechos de autor, registro de marcas comerciales, diseño industrial es la Oficina de Patentes de la República de Bulgaria³⁹

La legislación sobre derechos de autor en Bulgaria comprende tanto derechos de carácter económico como derechos no económicos. Tras la muerte del autor, durante un periodo de 70 años, se pueden ejercitar acciones legales para proteger la propiedad intelectual. En caso de varios autores, los 70 años empiezan a contar desde la desaparición del último autor superviviente. También existen disposiciones relativas a los derechos de autor sobre programas informáticos y Bases de datos en soporte electrónico.

³⁷ <http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301BULGARIA.pdf>

³⁸ http://www.icex.es/FicherosEstaticos/auto/0606/PROPIEDAD%20INTELECTUAL_17784_.pdf

³⁹ www.bpo.bg

La propiedad intelectual de trabajos elaborados al amparo de un contrato laboral corresponde en exclusiva al empresario que encargó dicho trabajo. No obstante, en caso de que los rendimientos de la propiedad intelectual sean desproporcionados al pago recibido por el empleado (autor del trabajo) éste podrá emprender las acciones legales pertinentes para obtener compensación adicional.

Tratado Bilateral de Bulgaria⁴⁰:

En diciembre de 1997, Bulgaria firmó el “Acuerdo entre el Gobierno de la Republica Argentina y el gobierno de la republica de Bulgaria para la promoción y protección reciproca de inversiones”⁴¹, en el cual en el Art. 1, literal d, hacen mención acerca de los derechos de propiedad intelectual.

Las prioridades de Bulgaria frente a la piratería musical son:

-Modificar el código penal para declarar ilegal la posesión de materiales piratas utilizados con fines comerciales.

-Concienciar a jueces y fiscales sobre el impacto de los delitos contra los derechos de propiedad intelectual para garantizar que se tomen en serio.

-Reformar el sistema judicial para hacerlo más transparente y eliminar algunos de los requisitos más engorrosos para la presentación de pruebas.

⁴⁰ <http://www.eclac.cl/dmni/noticias/noticias/7/13167/12.pdf>

⁴¹ http://www.sice.oas.org/Investment/BITSbyCountry/BITs/ARG_Bulgaria_s.pdf

-Intensificar las medidas sobre el control de plantas de discos ópticos.

RUSIA

Rusia alberga un número importante de sitios web que infringen los derechos de propiedad intelectual, tales como allofmp3.com, que están haciendo mucho daño a la industria de la música en Rusia y en el ámbito internacional.

Rusia cuenta con 56 plantas activas de discos ópticos e instalaciones de masterizado de discos que pueden fabricar casi 700 millones de discos al año, cifra que es sustancialmente superior a toda la demanda legal del mercado doméstico⁴². Al menos nueve plantas están localizadas en empresas con régimen de acceso controlado (Restricted Access Regime Enterprises, RARE), que son polígonos industriales controlados por el Estado.

La industria discográfica ha intervenido en 41 casos importantes contra plantas de discos ópticos y grandes almacenes en los años 2006 al 2009⁴³. En los pocos casos en que se ha llegado hasta los tribunales de justicia, no se dictaron sentencias disuasorias y sólo un pequeño número de CD's piratas fueron destruidos.

Estas medidas contra la piratería claramente todavía no han tenido un efecto disuasorio que se haya notado en una reducción de la piratería en Rusia⁴⁴. Existen signos

⁴² <http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301RUSSIA.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301RUSSIA.pdf>

⁴³ <http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301RUSSIA.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301RUSSIA.pdf>

⁴⁴ piracy.ssrc.org/wp-content/uploads/2012/04/MPEE-Capítulo-4-Rusia1

prometedores de un cambio potencial en el enfoque dado a la lucha contra la piratería. Entre ellos, la participación de funcionarios de la Oficina del Fiscal General y de los agentes federales, así como la implicación activa del Departamento de Seguridad Federal (FSB) en algunas redadas contra las plantas de discos ópticos.

Las prioridades de Rusia frente a la piratería son las siguientes:

- Nombrar un organismo coordinador en la lucha contra la piratería física y digital, con una figura política de prestigio a cargo de las operaciones;

- Iniciar acciones con firmeza contra la piratería online, incluyendo los sitios web no autorizados que venden música a los consumidores en Rusia y en el extranjero.

- Incrementar las redadas en las plantas de discos ópticos y hacer un seguimiento de las mismas por medio de procedimientos judiciales sólidos y sentencias disuasorias.

- Acelerar el proceso legal y hacerlo más transparente para evitar los retrasos interminables que provocan que haya piratas que sigan libres y haciendo negocios.

- Reforzar los controles fronterizos para evitar la exportación ilegal a gran escala de discos falsificados y piratas.

MÉXICO

La piratería de música en México es un problema muy grave. Estudios de investigación independientes muestran que se vendieron 108 millones de productos piratas el año 2005 comparados con los 67 millones de unidades de producto legítimo.⁴⁵

El número de piratas se mantiene en alrededor de 50.000. Las campañas antipiratería en Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey vieron una reducción en el número de puestos, pero el número aumentó en aquellas áreas en las que sólo se llevaron a cabo acciones antipiratería esporádicas, específicamente vía al sur del país.

La piratería en Internet también está empezando a ganar terreno. Un estudio independiente, realizado por IPSOS⁴⁶, mostró que se estaban descargando ilegalmente 570 millones de canciones cada año. Más del 60% de las personas que se descargan música ilegalmente acceden a ella en los cibercafés y, al menos el 40% de ellos confirmó que se descargaban la música para pasarla a un CD-R.

La industria está trabajando con el gobierno que parece comprometido a dar un vuelco a esta situación en contra de la piratería. Las cifras de incautaciones para 2005 reflejaban esta alianza. La cifra total de productos ópticos incautados alcanzó los 33 millones de unidades, mientras que al mismo tiempo se pusieron fuera de circulación 7.000 discos duros para la quema de CD's y 25 personas fueron condenadas por violar los derechos de propiedad intelectual⁴⁷.

Estas incautaciones fueron el resultado de campañas que se limitaron a las ciudades más importantes de México, debido a los fondos limitados de los que dispone la Oficina del

⁴⁵ www.ifpi.2006infopir.pdf
<http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301MEXICO.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301MEXICO.pdf>

⁴⁶ IPSOS. www.ipsos-bimsa.com.mx. Es una compañía independiente en su ramo, que cotiza en bolsa y es manejada por profesionales de la investigación.

⁴⁷ <http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301MEXICO.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301MEXICO.pdf>

Fiscal General. Además de estas acciones, la industria está trabajando con los gobiernos locales y regionales en un proyecto especial en Guadalajara, llamado “México Plus”.

Este sistema combina una intensificación de la vigilancia policial, acciones de lobby y comunicación con los consumidores. El programa se orientó a convertir los puestos piratas en vendedores de música legal. Los mayoristas locales suministraron producto legal y dieron una línea de crédito a aquellos piratas que estaban preparados para convertirse en legales. Las compañías discográficas también lanzaron otras series económicas para cubrir la necesidad de productos más accesibles.

Las prioridades de México frente a la piratería musical:

-Establecer recursos suficientes a la Oficina del Fiscal General del Estado para llevar a cabo una campaña de lucha contra la piratería en todo el país.

-Certificar la aprobación de un proyecto de ley en el Congreso que establezca acciones ex officio en los casos de piratería.

-Introducir un proyecto de ley que eliminaría el requisito de “con beneficios” en los casos de piratería para la erradicación del intercambio ilegal de ficheros.

-Apresurar a las autoridades municipales para que imiten la exitosa campaña de revocación de licencias para vendedores de producto pirata.

-Desarrollar campañas de educación en escuelas y universidades que traten el tema de los efectos perjudiciales y los riesgos legales de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

Actualmente, ha existido un mayor interés por parte del gobierno mexicano, para atender las prioridades que la Industria Fonográfica de Propiedad Intelectual recomendó a este país. Así mismo, existe un compromiso mostrado por diversas de sus dependencias, como son: PGR (Procuraduría General de la República); ADUANAS; IMPI (Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual); COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios); SSP-POLICÍA FEDERAL (Secretaría de Seguridad Pública); PROFECO (Procurador Federal del Consumidor).

En el orden legal mexicano existen 3 acciones de defensa legal⁴⁸ para combatir la piratería:

- 1) Solicitudes de Declaración Administrativa de Infracción (procedimientos administrativos de infracción ante el IMPI).
- 2) Acciones penales ante la Procuraduría General de la República, por falsificación de marca y/o reproducción no autorizada de obras protegidas.
- 3) Otras acciones administrativas y/o penales ante COFEPRIS, ADUANAS, PROFECO.

⁴⁸ http://www.unesco.org/culture/pdf/mexico_cp_es

GRECIA

El problema de la copia ilícita de discos en Grecia de igual manera está representado por la piratería física musical que se vende en la calle por comerciantes informales, muchos de los cuales son inmigrantes ilegales. El nivel de la piratería física ronda el 60%, viéndose afectados tanto el repertorio local como el internacional, mientras que la piratería en Internet supone, cada vez más, un problema serio⁴⁹.

La industria está intensificando sus propios esfuerzos antipiratería en Grecia. Los investigadores trabajan con la policía, facilitándoles información sobre las plantas de duplicación y las redes de distribución, identificando los productos piratas y testificando en los tribunales.

La industria griega también colabora con los Ministerios de Cultura, Orden Público, Justicia y Comercio, la policía helénica, la policía fiscal y la Asociación de Jueces en nombre de la comunidad creativa. El Ministerio de Orden Público griego y la policía están colaborando en la lucha contra la piratería.

En el año 2007, la policía helénica arrestó a más de 2.000 personas por delitos contra la propiedad intelectual en casi 2.000 redadas. Sin embargo estas acciones se ven perjudicadas por la indulgencia del sistema judicial griego y la insuficiente aplicación en los tribunales de las disposiciones establecidas en la Ley de Propiedad Intelectual. La policía fiscal también permanece inactiva en la lucha contra la piratería de música.

⁴⁹ <http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301GREECE.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301GREECE.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301GREECE.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301GREECE.pdf>

La Ley de Propiedad Intelectual en Grecia fue promulgada el 4 de marzo de 1993⁵⁰.

Las prioridades de Grecia frente a la piratería musical son⁵¹:

-Introducir importantes penas disuasorias para los infractores. Los antecedentes penales deben actualizarse con mayor rapidez y deberían enviarse notificaciones por detención y condena a las autoridades de inmigración.

-Introducir minuciosas comprobaciones aleatorias llevadas a cabo por el Ministerio de Comercio sobre las personas empleadas en el mercado negro.

-Imponer multas administrativas tanto para los compradores como para los vendedores de productos piratas de música utilizando los servicios de la Policía Fiscal.

-Reforzar la vigilancia fronteriza y fortalecer el seguimiento de las bandas de crimen organizado que, sobre todo, utilizan como mano de obra a inmigrantes ilegales. Se debería considerar la deportación de aquellos inmigrantes ilegales que cometan delitos contra la propiedad intelectual.

-Aplicar el estricto sistema de auditoría fiscal que se aplica a los individuos de nacionalidad griega a todos los trabajadores del país.

⁵⁰ <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=8757>

⁵¹ <http://www.ifpi.org/content/library/piracy-report2006.pdf>, pág. 13

UCRANIA

En Ucrania los niveles estimados de piratería para la música grabada internacional son del 60%. La pérdida resultante para la industria legítima es de alrededor de 35 millones de dólares. Las autoridades policiales no han tenido éxito en eliminar los puntos de venta ambulante pirata que hay en las calles o el elevado número de mercados al aire libre, tales como el de Petrovka en Kiev, donde más de 300 puestos venden material ilegal⁵².

Ucrania aloja al menos siete plantas de discos ópticos con una capacidad anual estimada de 100 millones de unidades. La demanda legal de discos en este país es de menos de un tercio de esa cantidad.

En 2005, la campaña de presión del sector de la propiedad intelectual valió la pena y el gobierno adoptó una serie de medidas significativas para sus leyes sobre discos ópticos, mejorando las herramientas legales de su régimen de aplicación de la ley⁵³. El gobierno dijo que mejoraría su cooperación con las industrias de propiedad intelectual en la lucha contra la piratería, llevando a cabo operaciones que incluirían inspecciones sorpresa, realizadas conjuntamente y con regularidad a todas las plantas de discos ópticos.

El gobierno todavía necesita mejorar la aplicación de una legislación penal efectiva contra el robo de los derechos de propiedad intelectual. Se necesitan urgentemente resultados concretos que se hagan evidentes por una reducción apreciable de la piratería.

⁵² <http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301UKRAINE.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301UKRAINE.pdf>

⁵³ <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=6071>

Las prioridades de Ucrania frente a la piratería musical son:

-Llevar a cabo acciones contra los puestos piratas en las esquinas de las calles y en los mercados al aire libre.

-Utilizar la nueva normativa sobre aplicación de la ley para acabar con los fabricantes piratas de discos ópticos.

-Formar fiscales y jueces para que entiendan las implicaciones que conllevan los delitos de propiedad intelectual y urgirles a que unos pidan y otros dicten sentencias más duras.

-Mejorar los controles fronterizos para frenar la exportación ilegal de materiales falsificados

BRASIL

La industria musical brasileña ha presionado al gobierno durante muchos años para que iniciaran una campaña nacional antipiratería. En 2004, estos esfuerzos comenzaron a dar fruto y las autoridades percibieron la escala del problema, creando el Consejo Nacional Antipiratería. Este Consejo comenzó a funcionar en 2005 y está formado por oficiales de los ministerios de Justicia y Economía, así como la Policía Federal, Aduanas y participantes del sector privado.

Se ha visto que el trabajo del Consejo está empezando a tener efecto ya que se han llevado a cabo algunas operaciones importantes en la frontera con Paraguay, así como registros en todo el país, principalmente en Sao Paulo y Río de Janeiro. Las redadas redujeron el número de puestos de música pirata en las dos ciudades principales.

Como se observa en el Cuadro 1, en el país, la piratería de CD's cayó del 52% en el 2005 al 40% en 2009⁵⁴, según el último estudio realizado por la industria discográfica del país. Sin embargo, sigue habiendo importantes problemas. A pesar del alto número de operaciones en la frontera con Paraguay, la importación ilegal de discos ópticos vírgenes continúa, al igual que la oferta de productos ilegales en mercadillos (se estima que en el último año se introdujeron ilegalmente en Brasil 300 millones de CD-Rs vírgenes). Parece que los tribunales brasileños aún no reaccionan ante la amenaza pirata: los recientes registros produjeron un gran número de detenciones, pero un insignificante número de condenas con penas de cárcel que sean disuasorias.

Además del problema de piratería comercial física al que se enfrenta el mercado musical brasileño, la descarga ilegal de archivos musicales a través de redes P2P internacionales parece estar creciendo a un ritmo alarmante. Un estudio de IPSOS en marzo de 2009 muestra que mil millones de canciones se descargaron ilegalmente en 2008 en el país. Esta combinación de piratería física e Internet supone una amenaza masiva y permanente para la industria musical legítima de Brasil.

⁵⁴ <http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301BRAZIL.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2008/2008SPEC301BRAZIL.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301BRAZIL.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301BRAZIL.pdf>

El organismo que se encarga de la Propiedad Intelectual en Brasil, es el INPI (Instituto Nacional de Propiedad Intelectual)⁵⁵, que existe para fomentar la innovación, promover la competencia y estimular el desarrollo tecnológico, económico y social de Brasil.

Las prioridades de Brasil frente a la piratería musical son:

-Continuar aplicando el Plan Nacional contra la Piratería, incluyendo actuaciones en los principales mercados de Sao Paulo y Río de Janeiro;

-Continuar emprendiendo acciones para evitar el contrabando y la importación ilegal de CD-Rs y DVD-R vírgenes;

-Poner en marcha campañas educativas antipiratería.

⁵⁵ http://www.wipo.int/edocs/mdocs/mdocs/en/wipo_ipa_ge_08/wipo_ipa_ge_08_theme01_1.pdf

3.2.2. PANORAMA ECUATORIANO

La falsificación o piratería de discos es un problema que ha afectado a la industria discográfica ecuatoriana; el problema se ha agravado en los últimos años, pero la piratería comenzó en la década de los ochenta con la falsificación de casetes, en ese tiempo se encontraba en las calles un copia ilegal con la música de cualquier artista sin ningún problema, copiada de casete a casete o de un disco acetato (Long Play) a casete.

Con la creación del CD e 1982; se inició una nueva forma de piratería, por el año 1995 la Industria Ecuatoriana representaba casi el 90% de la multinacionales, tuvo que sufrir la llegada de las “4 grandes”; así fue como las empresas ecuatorianas perdieron los derechos de vender los discos de los artistas de estas casas disqueras en el Ecuador, lo que ocasionó pérdidas para la economía disquera.

De esta manera, la piratería fue creciendo progresivamente, convirtiéndose en un grave problema no sólo para las áreas de las discográficas, cantantes, compositores, autores, músicos y tiendas sino también a los gobiernos, debido a la evasión fiscal ocasionado por este acto ilícito.

Un ejemplo del efecto devastador de la piratería en la industria musical fue el cierre, en 1999, de la Cámara Ecuatoriana del Disco, que se fundó en 1996 con la participación de las 14 entidades de la industria musical, que funcionaban con relativo éxito y rentabilidad.

A continuación se presenta un cuadro con el daño que causó la piratería musical en los años 2001 al 2004 y los años que son el objeto de este estudio. Son datos obtenidos de la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual (IIPA)

CUADRO 6. PÉRDIDAS ESTIMADAS EN EL COMERCIO Y NIVEL DE PIRATERÍA EN ECUADOR (2001-2004)

| Años | Pérdidas en millones de dólares | Porcentaje de Piratería |
|-------------|--|--------------------------------|
| 2001 | 18 | 90% |
| 2002 | 18 | 90% |
| 2003 | 19 | 95% |
| 2004 | 20 | 95% |

Fuente: IIPA⁵⁶

Como se observa en el Cuadro anterior, en el 2001 Ecuador ya presentaba un 90% de piratería musical, es decir que el 90% de CD's que se vendían eran falsificados.

Así van creciendo gradualmente las pérdidas en el país, con una variación en el año 2003 del 5.6% respecto al año 2001 y 11.11% en el año 2004 respecto al año 2001, lo cual indica que Ecuador era catalogado como uno de los países con mayor índice de piratería musical.

⁵⁶ <http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2003/2003SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2004/2004SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2005/2005SPEC301ECUADOR.pdf>

CUADRO 7. PÉRDIDAS ESTIMADAS EN EL COMERCIO Y NIVEL DE PIRATERÍA EN ECUADOR (2005 y 2006)

| Años | Pérdidas en millones de dólares | Porcentaje del Total de Ventas |
|-------------|--|---------------------------------------|
| 2005 | 26.3 | 90% |
| 2006 | 33 | 98% |

Fuente: IIPA⁵⁷

Elaborado por la Autora

Los porcentajes de pérdidas ocasionadas son elevados en comparación con los años anteriores. Por ejemplo, en el año 2005 existe una variación del 31.5% respecto al año 2004. Y en el año 2006 una variación del 65% respecto al año 2004, lo cual eleva el porcentaje de piratería musical al 98%

El fenómeno de la piratería afectó de tal manera al país que cerca de 15 mil personas quedaron desempleadas y causó pérdidas cerca de \$67 millones, debido al cierre de grandes empresas discográficas entre los años 1998 y 2005⁵⁸. Las copias pirateadas son vendidas entre \$1 y \$2. En Quito, hay varios centros de acopio de piratería y CD's en blanco, cajas e inclusive carátulas.

En este punto, cabe recalcar, que en ocasiones los CD's pirateados constan de una mejor calidad que los CD's originales; donde los comerciantes informales adquieren los mismos para su reproducción ilegal.

⁵⁷ <http://www.iipa.com/rbc/2006/2006SPEC301ECUADOR.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301ECUADOR.pdf>

⁵⁸ S/a. "La piratería deja en la calle a 15 mil personas y produce pérdidas millonarias", Diario Hoy, Quito, 2 de julio del 2007

En los años 2007 al 2009, la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual IIPA, mantiene a Ecuador en la Lista de Vigilancia 301⁵⁹ en el 9no lugar entre 30 países a nivel mundial. y realiza una serie de análisis acerca de los problemas clave del país como son, la inadecuada aplicación de derechos de autor, así como la ineficaz aplicación en casos penales y civiles; este es un problema que afecta negativamente a las industrias musicales que quieren hacer negocios en Ecuador.

Según la Alianza Internacional de Propiedad Intelectual, Ecuador debe tomar medidas para reducir los niveles de piratería. Las preocupaciones también se mantienen por la falta de una eficaz protección contra la comercialización de productos pirateados, así como la falta de un sistema de coordinación efectivo entre las autoridades para evitar la dicha comercialización. Explican que la autoridad administrativa, IEPI⁶⁰, rara vez se centra en tomar acciones fuera de Quito y sus recursos son limitados. Los controles fronterizos siguen siendo débiles. Sin embargo, Ecuador aún no ha establecido los tribunales de derechos de propiedad intelectual especializados requeridos por su legislación.

Manifiestan, que la piratería de música está muy extendida en la calles de Guayaquil y Quito, las principales ciudades del país. Las autoridades locales además de impedir la venta de música pirata, no han investigado las fuentes de duplicación y distribución de estos productos. De hecho, algunos laboratorios de grabación de CD's operan abiertamente. El Consejo Nacional de la Judicatura aún no ha creado tribunales especializados en materia de propiedad intelectual.

⁵⁹ <http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2007/2007SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2006/2006SPEC301ECUADOR.pdf>
<http://www.iipa.com/pdf/IIPAAAndeanATPAfilingtoUSITCfinal07292008.pdf>
<http://www.iipa.com/pdf/IIPAAAndeanAPTAFilingforUSTRfinal03062009.pdf>

⁶⁰ IEPI. Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual

El hecho de que la piratería plantee una situación de contraposición de intereses entre un grupo importante de ciudadanos, como los industriales de las empresas discográficas y cinematográficas, los autores, los inventores y los artistas; y otro sector de ecuatorianos que cuenta entre sus miembros muchos ciudadanos que son parte de la economía informal, solamente agrava la situación y le trasmite una complejidad particular, que de otra parte también está presente en otros problemas del país.

3.3. CAUSAS QUE DERIVAN LA REPRODUCCIÓN ILEGAL

A continuación se presentan las causas más importantes para que exista la reproducción ilegal:

1.- *La facilidad con la que ahora es posible copiar y producir discos piratas.* En el Ecuador es sorprendente la forma en que los comerciantes informales copian CD's piratas de manera que la calidad de la última copia es igual a la original, y luego son comercializados a un costo relativamente bajo.

Según un reportaje del Diario Hoy⁶¹, el círculo de la piratería funciona así: los discos vacíos llegan a la Bahía en Guayaquil, a través de los importadores, ahí se compran por miles y luego, quienes cuentan con reproductoras, los queman y los distribuyen a los pequeños comerciantes de todo país. Por ejemplo, en los centros comerciales del ahorro de Quito y en el sector de la Bahía, en promedio, cada pequeño comerciante vende entre 100 y 300 CD al día. La ganancia, aproximadamente, es de \$100 diarios.

⁶¹ S/a. "La piratería deja en la calle a 15 mil personas y produce pérdidas millonarias", Diario Hoy, Quito, 2 de julio del 2007.

Para quienes desean adquirir discos vacíos, la situación no es complicada, ya que en la Bahía el ciento de CD's en blanco para música cuesta \$17; si se compra más de 1 000 ejemplares, el ciento tiene un valor de \$15; es decir, \$0.15 cada uno.

2.- ***La diferencia de precio entre el producto original y el falsificado.*** La razón está en que el pirata no abona cantidad alguna al autor, no invierte dinero en publicidad y promoción, no compensa al productor, artista o ejecutante, no hace frente a los impuestos y ello hace posible un beneficio económico muy superior al del industrial, medio legalmente establecido y cumplidor de las obligaciones.

3.- ***Internet.*** Es el acontecimiento más reciente que ha ido planteando nuevas problemáticas con relación al derecho de autor ya que en la actualidad existen muchos sitios Web Piratas. Además, hay sitios que ofrecen descargas gratuitas. El factor que permite la descarga es MP3⁶², un formato de programa para comprensión de sonido que permite su digitalización, distribución y reproducción. La aportación de esta forma de distribución y copia consiste en el espectacular incremento en la calidad del sonido, sin olvidar su comodidad, economía y agilidad.

Como lo indica BSA⁶³, si bien Internet aumenta ampliamente las oportunidades para vender productos y servicios, también crea nuevas oportunidades para actuar de forma delictiva en lo que a piratería se refiere.

⁶² MP3 (de *MPEG Audio Layer 3*) definido por el Motion Picture Experts Group. Trata de reducir el espacio que el archivo va a ocupar en la memoria comprimiendo la información almacenada; para ello, evita almacenar sonidos indistinguibles para el oído humano.

⁶³ BSA (Business Software Alliance). Asociación internacional de los desarrolladores de software líderes a nivel mundial

Internet permite que los productos pasen de un ordenador a otro, sin ninguna transacción de medios físicos y con poco riesgo de detección. Los productos digitales presentan la característica de poder reproducirse y transarse en el espacio virtual o real a costos cercanos a cero. Basta que una unidad del producto digital haya sido colocada en el mercado para que pueda ser copiada de manera infinita, lo cual ocasiona problemas a las empresas, que deben crear barreras al copiado a fin de asegurar sus ganancias.

La industria de alta tecnología está impulsando la revolución de la información que, a su vez, es la piedra angular de la nueva economía, sin embargo la eliminación de barreras espaciales a la hora de realizar las copias y la distribución a través del ciberespacio, unido al anonimato de las transacciones en Internet, la oportunidad de llegar a un amplio grupo de distribuidores y consumidores y la posibilidad de “hacer pasar“ música falsificada como si de un producto auténtico se tratara, sin riesgos importantes de represalia, ha llevado a que la piratería en Internet se extienda de forma alarmante.

De hecho cualquier creación del intelecto, puede convertirse a formato digital y cargarse en un sitio Web, desde donde es posible descargar una copia perfecta en cualquier parte del mundo.

Por todas estas razones la piratería en Internet es evidentemente menos susceptible de ser detectada que otras formas de distribución no autorizada y por lo mismo es bastante más compleja la correcta aplicación de las leyes.

3.4. ASPECTOS NEGATIVOS DE LA PIRATERÍA

A fin de conocer de una manera específica las consecuencias de la piratería se analizó el documento: “La persistencia de la piratería y sus consecuencias para la creatividad, la cultura y el desarrollo sostenible”⁶⁴, aplicado a las circunstancias de nuestro país.

Efectos en los países en desarrollo.- Los efectos negativos de la piratería en la economía de un país en desarrollo en términos económicos, implica la pérdida de muchos puestos de trabajo, pérdida de dinero para los productores, cantantes, autores, en fin, todas las personas que trabajan conjuntamente para lograr algo propio. Más allá de la pérdida económica que la piratería origina, se irrespetan las obras culturales y del patrimonio que éstas representan.

En el caso de la música pirateada, se ve claramente que permitir la venta de productos musicales pirateados en los mercados locales elimina la posibilidad de que se desarrolle la industria nacional de grabaciones, porque los piratas están interesados únicamente en comerciar una pequeña gama de los artistas internacionales más populares, se atienden a la demanda de productos de entretenimiento muy buscados y que pueden venderse fácilmente. No les interesan las obras de artistas locales desconocidos. A los productores independientes que, en otras circunstancias, habrían deseado invertir en grabaciones de artistas locales les resulta imposible competir con los productos ilícitos.

La música grabada representa la vida musical de una sociedad en un momento determinado. Si los mejores ejecutantes de una nación no son grabados comercialmente,

⁶⁴PANETHIERE, Darrell. Estudio elaborado por a petición de la Secretaría de la UNESCO para la 13ª reunión del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor. El Sr. Panethiere es abogado (inscrito en el Consejo de Abogados de Illinois y autorizado a actuar ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos).

no se preservan sus obras y son incalculables las pérdidas que ello supone para la cultura local. Se pierde un elemento esencial de la memoria histórica del país.

Otro aspecto importante es que las obras musicales, protegidas por el derecho de autor representan una exportación cultural esencial gracias a la cual, los países, incluso algunos de los más pequeños y menos adelantados, tienen voz y presencia en otras tierras. “Las pequeñas islas del Caribe son conocidas en países alejadísimos de ellas por personas que nunca las visitarán gracias a que grabaciones de sus artistas de Calipso o reggae han hallado un público internacional.”⁶⁵

La familiarización de ese tipo de música aumenta las oportunidades y la demanda de giras de artistas locales en territorios extranjeros. Pero si no se graba a esos artistas, sus canciones y la cultura que representan no son forzosamente exportadas más allá del pequeño público que puede escuchar directamente sus voces.

Efectos negativos en las industrias creativas y las economías locales.- Las industrias locales de música se ven afectadas por la piratería, ya que les resulta imposible competir, crecer o, en las economías emergentes, ni siquiera desarrollarse. Si existe un grado considerable de piratería en un mercado determinado, que hace que el riesgo de no tener éxito sea aún mayor, no debe sorprender que los inversores se aparten de él, lo cual entraña que no se produzcan, ni se registren CD y que se pierdan todos los puestos de trabajo y las oportunidades comerciales que esas inversiones hubiesen podido acarrear.

Efectos negativos en el desarrollo duradero.- Las inversiones en el sector cultural de un país pueden ser importantes y sostenidas durante muchos años si los inversores encuentran un ordenamiento jurídico correcto que proteja los derechos de la propiedad

⁶⁵ PANETHIERE Darrell. Op. Cit. P 11

intelectual y obligue eficazmente a respetarlos. Si falta algún elemento de esta fórmula, se perderá la capacidad de un país de atraer esas inversiones y de desarrollar sus propias industrias culturales -junto con todos los beneficios complementarios de aumento de las oportunidades de empleo, de creación de riqueza y de ingresos fiscales. Abundan los ejemplos de industrias de la propiedad intelectual florecientes en países de todo el mundo.

Efectos negativos en la sociedad.- De la misma manera, la piratería trae efectos negativos en la sociedad, ya que existe una delgada conexión entre la piratería, en muchas formas, y en la delincuencia organizada; prueba de ello es que se ha documentado en un informe titulado "Proving the connection" publicado por la alianza del Reino Unido contra la falsificación y la piratería⁶⁶.

3.5. COMERCIO INFORMAL PROCEDENTE DE LA PIRATERÍA

La piratería lleva consigo un tema de gran trascendencia como lo es el comercio informal. "Las actividades que componen la economía informal son aquellas actividades que teniendo fines lícitos se basan en medios ilícitos para llevarse a cabo"⁶⁷.

Es decir, son acciones que no tienen un contenido criminal, pero que, a pesar de ser actividades lícitas y convenientes, deseables en un país, tienen que servirse de medios ilícitos para llevarse a cabo. La característica económica más notable de las actividades informales es que tanto la gente directamente involucrada en ellas como la sociedad en general aceptan la violación de la ley por aparente beneficio mutuo.

⁶⁶ PANETHIERE Darrell. Op. Cit. P 13

⁶⁷ ARGUEDAS, Jorge. *Economía informal en Latinoamérica*. Accesible desde www.elcato.org/node/1212

El vendedor ambulante es un comerciante. Sus fines son admitidos, pero se tiene que basar en medios ilegales (no cumplir con las regulaciones legales, no cumplir con las normas laborales, no pagar impuestos). El Comercio informal se lleva a cabo fundamentalmente a través del comercio callejero, los llamados vendedores ambulantes que existen en todas las ciudades de América Latina.

El comercio informal es la necesidad de ciertos sectores de la población de obtener ingresos de una manera sencilla y directa sin tantas limitaciones y legalidades, es una manera de cubrir medianamente sus necesidades basándose en lo que sus medios le permiten.

En el país, al menos unas 951 mil personas se dedican al comercio informal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)⁶⁸. La mayoría se ubica sin permiso en las calles céntricas de las principales ciudades con el argumento de la falta de fuentes de trabajo, la pobreza y los altos costos de los víveres. La migración y la introducción de tecnologías que reemplazan la mano de obra son otras razones.

3.5.1. CAUSAS DEL COMERCIO INFORMAL

Entre las causas de comercio informal pueden resumirse las siguientes⁶⁹:

⁶⁸ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, INEC. “VI Censo de población y V de Vivienda 2001”. Provincia de Pichincha.

⁶⁹ <http://www.eumed.net/libros/2007b/274/96.htm>

- 1) ***La Estructura:*** Aunque la economía informal se presenta a nivel global debido al alto nivel de desempleo originado por el desarrollo tecnológico y el nivel reducido de actividad económica, se ha convertido en una situación permanente.

- 2) ***La Coyuntura:*** La economía formal y la producción de bienes y servicios, no proporcionan empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico. Las migraciones internas y externas provenientes del campo y otros estados vecinos en busca de mejores oportunidades que no se dan en sus lugares de origen, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías de la producción, también originan el comercio informal.

- 3) ***La Responsabilidad del Gobierno,*** ésta es, de hecho múltiple, ya que con el pasar de los tiempos existe la continua amenaza del desempleo y la inestabilidad en el trabajo asalariado.

- 4) ***La idea de independencia.*** Muchas personas tienen la idea de llegar a tener un negocio propio frente al trato de los patrones; además que los ingresos que perciben son superiores a los mínimos establecidos que se pagan en el país.

- 5) ***La ilusión de la mejoría por el esfuerzo propio.***

Se puede entonces deducir exactamente que las causas del comercio informal no son más que producto de la deficiencia gubernamental y social que se ha presentado en el país desde el comienzo de la economía.

3.6. LA PIRATERÍA Y LA NECESIDAD DE TRABAJO

Cuando se trata el tema, se observa una serie de inconvenientes entre lo que protege la legislación nacional e internacional y la necesidad que tiene la población de adquirir la creación de una obra, en este caso el CD, para mejorarse a sí y en consecuencia mejorar su nivel de vida.

Uno de los problemas es el elevado precio de un disco original y la evidente diferencia entre la copia, pese a que los artistas se encuentran en lucha permanente con la copia ilegal de discos, conduciendo a realizar todo lo humanamente posible para abaratar los costos.

Por otro lado, se observa que la población adquiere un disco pirata que les permita tener la música que está de “moda”; y por otro, el derecho moral innato del autor a que se respete su creación, y principalmente a decidir si la misma debe ser publicada, y en cuántos ejemplares.

En consecuencia, desde el ámbito social, se tiene que la piratería se ha convertido en una aparente necesidad, ya que la grave crisis económica que vivimos, no nos permite adquirir discos originales por sus costos elevados, por lo que aparentemente no queda más que optar por una copia pirata del disco.

La piratería es un fenómeno que afecta a muchas personas que influyen en la creación de un disco original, pero asimismo, ésta permite que muchas personas de clase media y baja puedan tener un mejor nivel de vida al considerar a la piratería como su medio de sobrevivencia, ya que es su trabajo, a pesar de que los comerciantes informales de

música pirata no pagan impuesto alguno o dan un porcentaje de las ventas a los artistas, productores, cantautores; también invierten un cierto capital en adquirir los CD's piratas para comercializarlos.

Desde este punto de vista hay un conflicto entre los derechos de autor y las personas que por necesidad venden productos piratas. Sin duda alguna estos dos aspectos están en una balanza en la cual no se puede decidir qué lado pesa más; en primer lugar porque la piratería es un delito y existen derechos morales de por medio, pero cuando se ve tanto nivel de pobreza, tanta delincuencia por falta de fuentes de empleo, también hay un derecho moral con respecto a las personas que no tienen un nivel de vida económicamente alto o medio que les permita sostener a sus familias con alimentación, educación, salud, bienestar; entonces es difícil que se los pueda inculpar por este delito o peor aún negarles el derecho de trabajar aunque no lo hagan legalmente.

Esta situación pone en consideración que si bien los artistas pierden porque su música se encuentra a la vuelta de la esquina en CD's pirateados, también es cierto que éstos no solo ganan por la venta de sus CD's originales sino por sus presentaciones en vivo.

CAPÍTULO 4: IMPACTOS DE LA FALSIFICACIÓN DE DISCOS

4.1. IMPACTO ECONÓMICO

La Industria de la música ecuatoriana ha sufrido en los últimos años un declive importante de sus ingresos provenientes de las ventas de CD's.

A continuación se muestra un cuadro indicando las utilidades netas de las empresas legalmente activas en los años 2005 – 2009, con la finalidad de conocer la disminución que han sufrido las empresas en sus utilidades en base al Impuesto a la Renta generado en los años que son objetos del estudio.

CUADRO 8. UTILIDADES NETAS⁷⁰ DE LAS EMPRESAS (en dólares)

| EMPRESA | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
|----------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Emporio Musical S.A. | 140,25 | 1,74 | 57,15 | 0,00 | 0,00 |
| Promarket Cia. Ltda. | 0,00 | 0,00 | 2437,26 | 1985,31 | 4795,38 |
| Discos MTM S.A. | 0,00 | 13970,43 | 36506,37 | 27010,71 | 0,00 |
| Amerofil S.A. | 48,24 | 16,35 | 0,00 | 6,39 | 0,00 |
| Dantosky S.A. | 466,14 | 823,56 | 4128,42 | 34293,21 | 16351,00 |
| Judah Cia. Ltda. | 2115,09 | 1860,30 | 2359,29 | 2890,32 | 841,11 |
| Art on Air S.A. | 1649,49 | 3428,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Multifilms S.A. | 33961,77 | 26375,52 | 0,00 | 0,00 | 2208,78 |
| Kronopio S.A. | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 10006,20 |

Elaborado por la autora.

Fuente: Servicio de Rentas Internas⁷¹.

⁷⁰ Cálculo: $((IR \text{ generado} * 1) / 0,25) - IR$

El Cuadro 8 nos indica que las utilidades se vieron afectadas en su mayoría, además en la encuesta realizada, el 88% de las empresas afirman haber disminuido su rentabilidad.

La empresa Emporio Musical S.A. del año 2005 al 2006 tiene una disminución del 99% en sus utilidades, en el año 2007 incrementa en un 50% comparado con el año 2005 y luego tiene un descenso del 100% en los años 2008 y 2009.

Amerofil S. A., por su parte, en el año 2006 tiene un descenso del 66% comparado con el año 2005; para el año 2007, muestra un 100% de disminución en sus utilidades, recupera en el año 2008 tan solo una pequeña parte de las mismas, y para el año 2009 muestra de nuevo que no generó ganancias.

Para la empresa Judah Cia. Ltda., hay una disminución mínima del 12% sobre sus utilidades en el año 2006, mientras que para el 2007 y 2008 tiene un aumento del 25% en las mismas, pero luego se presenta un descenso considerable del 71% sobre sus utilidades para el año 2009.

Así mismo, Multifilms S.A., tuvo una ligera disminución del 22% en el año 2006, para los años 2007 y 2008 tiene un descenso del 100% en sus utilidades, no genera ninguna ganancia, en el año 2009 tiene un aumento de 8,37% que es un porcentaje mínimo comparado con las utilidades que generó en los años 2005 y 2006.

⁷¹ <https://declaraciones.sri.gov.ec/consultas-renta-internet/consultaJuridico.jsf>

CUADRO 9. VENTAS ESTIMADAS EN EL PAIS DE DISCOS PIRATAS PERIODO (2000 -2003)

| VENTAS ESTIMADAS DE DISCOS PIRATAS EN EL PAIS | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Años | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| Unidades | 11.300.000 | 11.200.000 | 11.400.000 | 11.410.000 |
| Tomando como base un población de 12 millones de habitantes | | | | |

FUENTE: Tesis ESPOL. 2004. P 19⁷²

Con las cifras anteriores se estimó las pérdidas de la Industria Discográfica de los años 2000 al 2003, basándose en un precio de \$7,38, que fue dato obtenido de la disquera Discos MTM S.A.

CUADRO 10. PÉRDIDAS PARA LA INDUSTRIA DISCOGRÁFICA ECUATORINA (2000 – 2003)

| PÉRDIDAS DE LA INDUSTRIA DISCOGRÁFICA (EN MILLONES DE DÓLARES) | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Años | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| Pérdida en facturación | 83.394.000 | 82.656.000 | 84.132.000 | 84.205.800 |
| Basado en un precio promedio de \$7,38 por disco. ⁷³ | | | | |

FUENTE: La Autora

⁷² CABRERA, Diana y otros, *Impacto de la Copia Ilícita de Discos en la Industria Discográfica, y sus posibles soluciones. Caso IFESA y FEDISCOS*. Tesis ESPOL Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas. Guayaquil. 2004. <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/709/1/1296.pdf>

⁷³ Cálculo: Unidades (Cuadro 9) * \$7,38

Con el Cuadro 10, se estimaron las pérdidas para la Industria Discográfica Ecuatoriana para los años 2005 al 2009 que son objeto de este estudio.

CUADRO 11. PÉRDIDAS ESTIMADAS PARA LA INDUSTRIA DISCOGRÁFICA ECUATORIANA EN EL PERÍODO (2005 – 2009)

| PÉRDIDAS DE LA INDUSTRIA DISCOGRÁFICA (EN MILLONES DE DÓLARES) | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| Años | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
| Pérdidas | 91.076.993 | 94.720.073 | 98.508.876 | 102.449.231 | 106.547.200 |
| Basado en un precio promedio de \$7,38 por disco ⁷⁴ . | | | | | |

Elaborado por la Autora

La producción de la industria Discográfica en los años 2005 al 2009 ha disminuido de una manera evidente, afectando de manera tal que muchas de las empresas han finalizado sus actividades, tanto es así que actualmente sólo 9 empresas se encuentran activas de las 17 empresas legales que existen en Ecuador.

Esto se debe, a que las empresas fueron disminuyendo las ventas de los CD's originales año tras año, debido a la venta de CD's ilegales. Por ejemplo, solamente en el año 2006

⁷⁴ Cálculo para la proyección: (Año Base * 0,04) + Año Base. 0,04 porcentaje obtenido de la suma de todas las cantidades del 2000 al 2003

se vendieron aproximadamente 11,5 millones de discos compactos piratas, según datos de la Alianza Antipiratería⁷⁵.

Los productores fonográficos no pueden vender los discos para que lleguen al público a \$1 o \$2 como lo hacen los vendedores ambulantes, por las siguientes razones:

- No asumen el costo de la música (80% del costo de producción), que supone la grabación, el posicionamiento y la producción de la obra.
- No pagan derecho de autor (7.5%).
- No pagan derechos artísticos (18 – 25%)
- No pagan IVA (12%)
- No pagan Impuesto a la Renta y complementarios (25%)
- No tiene obligaciones laborales
- No tienen gastos de infraestructura y mantenimiento.

Por todos estos motivos la actividad ilegal esta en ventaja competitiva con el mercado legal y los afectan directamente.

⁷⁵ Alianza Antipiratería fue disuelta en el año 2007 para conformar una nueva por los perjudicados fonográficos y videográficos y son: Soprofón, Sayce, Sarime y Egeda. Se reúnen periódicamente para tratar todos los asuntos concernientes con el gremio discográfico afectado por la falsificación de música y videos. Esta nueva alianza se llama G4 (http://www.ifpi-la.org/SENL_VerMas.asp?CodN=349&CodE=0), en la cual además de asistir los cuatro directores con sus respectivos asesores legales asiste el Sr. Gonzalo Jiménez representante en Ecuador de la Cía. Wagner Music mediante la Disquera Discos MTM S.A.

4.2. IMPACTO SOCIAL

La piratería tiene un efecto directo en el empleo, ya que éste cae drásticamente en toda la cadena de creación, grabación, producción y promoción de la música. En los años estudiados, las compañías disqueras de Ecuador han reducido sus nóminas en un 80 y 90%, y los contratos artísticos han caído en un 95%.

CUADRO 12. NIVEL DE EMPLEO EN LAS EMPRESAS DISCOGRÁFICAS ECUATORIANAS

| NIVEL DE EMPLEO EN LAS DISCOGRÁFICAS ECUATORIANAS (EN PORCENTAJE) | | |
|--|----------------------------|------------------------------|
| Rango | Trabajadores Inicio | Trabajadores Actuales |
| 1 – 10 | 12% | 94% |
| 11 – 20 | 70% | 6% |
| 21 – 30 | 18% | 0% |

FUENTE: La Autora. Encuesta, preguntas 3 y 4

Como se observa el Cuadro 12, la población total, es decir las 17 empresas que fueron encuestadas coinciden que el fenómeno de la piratería musical afectó en sus nóminas, ya que en el período 2005 – 2009 el 70% de las empresas tenían un personal de entre 11 y 20 trabajadores, actualmente el 94% tiene trabajadores en un rango de entre 1 a 10.

Además en el período 2005 – 2009; aproximadamente 700 personas que laboraban en las compañías de discos y 3000 personas que trabajaban en distribuidoras y tiendas de

discos perdieron su empleo, por el hecho de que algunas de las más grandes empresas como IFESA y FEDISCOS que contaban con 300 y 128 trabajadores respectivamente tuvieron que cancelar sus actividades por la gran pérdida que la piratería estaba generándoles, además de las otras compañías disqueras que son menos conocidas pero que igualmente tuvieron afectación por parte del mercado ilegal.

Cerca de 130 grupos y artistas terminaron sus contratos con las disqueras en el mismo período. Además hay que tener en cuenta que cada grabación o producción, conlleva trabajo indirecto en promedio para 15 personas entre arreglistas, directores, cantantes, músicos, grabadores, diseñadores, fotógrafos y otros, entonces, $(130 \times 15 = 1950)$ mil novecientos cincuenta personas perdieron su trabajo indirecto por esta razón.

De cada grabación nacional que se deja de producir, se pierde la posibilidad de fijar nuevas obras inéditas de los compositores ecuatorianos que van perdiendo la oportunidad de materializar sus creaciones en fonogramas a través de las fijaciones o grabaciones que hacen las disqueras. Se va esfumando y perdiendo la posibilidad de trabajo indirecto que hacen las editoras musicales y los autores nacionales por falta o disminución de grabaciones.

No sólo el país económico pierde para su gente el empleo, los artistas, intérpretes y músicos pierden su fuente de trabajo y de expresión artística, los autores pierden además, las regalías de autor que la piratería no genera y también pierden la oportunidad de que sus nuevas obras se graben.

La identidad nacional de un país está muy marcada por la creación musical del mismo; en América Latina solamente tienen identidad musical: México, Brasil, Argentina y Colombia. Esa categoría se consigue a través del tiempo, por la abundante creación

musical y por su posicionamiento en el mercado nacional e internacional. Este camino lo van recorriendo los autores y artistas a través de las grabaciones que van realizando en las disqueras y que éstas a su vez promocionan en el ámbito nacional e internacional.

Ecuador por su parte, es conocido internacionalmente por su índice de piratería que alcanza el 90%. Quien piratea la música, simplemente la hurta copiándola de un CD que compra en una tienda legal y lo usa como máster, escanea la carátula y roba el diseño; o mezcla la música de varios discos y se roba todo el posicionamiento de artistas y de obras.

El 100% de las empresas encuestadas coinciden que las autoridades no hicieron lo suficiente para evitar que la copia ilícita de discos siga creciendo como lo ha hecho; no existió suficiente control por parte de las mismas sobre los distribuidores de CD's ilegales, no hubo una efectiva aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual, ya que no existe un conocimiento adecuado de la misma, además de no existir un control efectivo sobre el ingreso de CD's en blanco al país.

Ecuador no ha podido convertirse en una Industria Musical cotizada como en otros países desarrollados, ya que en estos el sistema musical está diseñado para RECONOCER a los autores, ya que su trabajo es apreciado en toda su extensión, es decir hay dignidad. ESTIMULAR porque reciben la remuneración que les corresponde por lo cual buscan desarrollarse, es decir hay justicia. PROTEGER al compositor porque saben que existe alguien quien vele por sus intereses, tienen confianza.

El compositor es el primer artista en la cadena de valor porque es el creador de la materia prima de la Industria Discográfica que es la canción. En estos países el compositor es el mejor artista remunerado de la industria debido a que hay Sociedades

de Gestión Colectiva como ASCAP⁷⁶, BMI⁷⁷ y SESAC⁷⁸, que cuentan con sistemas de monitoreo y cada vez que una canción se reproduce alrededor del mundo, estas sociedades cobran el dinero que por derecho le corresponde al autor.

En Ecuador la Sociedad de Gestión Colectiva encargada de velar por los intereses de los autores es SAYCE (Sociedad de Autores y Compositores del Ecuador), pero no existe realmente una adecuada gestión por parte de esta sociedad por lo cual los artistas ecuatorianos no se sienten Reconocidos, Estimulados y Protegidos, ésta es una razón principal por la que la música no se ha convertido en una industria valorada.

4.2.1. ANÁLISIS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

En Ecuador el Organismo estatal encargado de velar por el cumplimiento de los Derechos de Propiedad Intelectual es el *Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI)*, como lo señala el artículo 332 de la LPI.

El IEPI ejerce funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual, ya sea por petición de un afectado o por acción propia. Adoptado para dicho efecto medidas tales como: Inspección; Requerimiento de información; y, Sanción de la violación de los derechos de

⁷⁶ ASCAP (American Society of Composers, Authors and Publishers), es una importante organización norteamericana que no posee fines de lucro y que se encarga de proteger los derechos de autor de sus miembros, en el área de la música, mediante el monitoreo de ejecuciones públicas de su música que se llevan a cabo a través de emisoras o presentaciones en vivo, y compensándoles apropiadamente

⁷⁷ BMI (Broadcast Music, Inc), organización recauda los derechos de difusión en nombre de compositores y músicos, para distribuirlos a sus autores

⁷⁸ SESAC (Sociedad de Autores de Plataforma Europea y Compositores).

propiedad intelectual.⁷⁹ Además, tiene la facultad de tomar las acciones necesarias al momento de observar alguna infracción para detenerla⁸⁰.

Dentro de otras funciones realizadas por el IEPI, se encuentra la concesión y registro de patentes, marcas, dibujos, modelos industriales y obtenciones vegetales. Como se mencionó anteriormente, toda obra desde el momento de su creación se encuentra protegida, no obstante; es aconsejable, para hacer efectivo el derecho de autor, registrar la obra bajo su nombre, así se beneficiará de la presunción de autoría que la Ley reconoce en su favor por el acto de registro, cabe mencionar que dicho registro se llevará a cabo en el IEPI llenando un formulario de registro correspondiente de acuerdo al tipo de obra, tales como fonogramas, obras artísticas y musicales, obras literarias.

La fuerza pública y en especial la Policía Judicial están obligadas a prestar a los funcionarios del IEPI el auxilio que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones⁸¹.

De la misma forma la Ley especifica las sanciones que deben ser impuestas a quienes infrinjan o cometan este tipo de delitos⁸².

Sobre cada uno de estos puntos hay en la actualidad una ferviente polémica, y conviene revisar los puntos altos de la discusión como un mecanismo para situarnos en el corazón de los problemas referidos.

⁷⁹ Legislación Nacional del Ecuador. *Ley de Propiedad Intelectual*. Art. 333 y 334

⁸⁰ Idem., Art. 308 y 309.

⁸¹ Idem., Art. 345

⁸² Idem., Art. 319 al 327

*La Ley de Propiedad Intelectual*⁸³ publicada en el año 1998 es el referente principal de la actividad que ahora se estudia. La ley ecuatoriana es un cuerpo amplio de legislación que se compone de 378 artículos, a más de las disposiciones transitorias, y cubre los derechos de autor y los derechos conexos, la propiedad industrial (que abarca varios aspectos como patentes, marcas registradas, logotipos, etc.) y las obtenciones vegetales.

La ley de Propiedad Intelectual describe los elementos principales de la legislación que el estado ecuatoriano ha fijado acerca de la propiedad intelectual, de la manera como deben los ciudadanos solicitar la protección necesaria, de cómo el estado ejecuta el tutelaje administrativo del cumplimiento de la ley, y de los procedimientos judiciales que son aplicables para reivindicar los derechos en los casos pertinentes.

En el artículo 5, la ley de manera muy clara define las obras que protege. Un detalle importante es que la ley no solamente protege las obras de ecuatorianos en el Ecuador y fuera de él, sino que además no excluye obra alguna, no importa el país de origen ni la nacionalidad del autor, resida o no en el Ecuador.

Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también se reconoce cualquiera que sea el lugar de publicación o divulgación.

En el artículo 8 de la Sección "OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR", la ley anota lo siguiente:

⁸³ LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL publicada en el Registro Oficial 320, 19-V-98

Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes:

a) libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma; [...]

d) Composiciones musicales con o sin letra;

La ley reconoce a favor de los autores, artistas, intérpretes o ejecutores, derechos morales y patrimoniales. Estos últimos también son reconocidos a favor de los causahabientes.

Los derechos morales son irrenunciables, exclusivos, inembargables y duraderos, y corresponden a la naturaleza misma de la autoría de la obra protegida. El autor tiene derecho a que se reconozca a su favor la paternidad de la obra, que pueda reivindicar su obra, que pueda oponerse a cualquier intento de mutilación, cambio o deformación total o parcial de su obra.

Los derechos patrimoniales tienen relación con el beneficio comercial de la obra objeto de la protección que confiere la ley. El artículo 20 de la ley resume los derechos patrimoniales de la siguiente manera:

Art. 20.- El derecho exclusivo de explotación de la obra comprende especialmente la facultad de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;

- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes;

- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler;

- d) La importación; y,

- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

La ley interpreta a lo que debe entenderse por "reproducción" y especifica en el artículo 21 que: "La reproducción consiste en la fijación o réplica de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo, de modo que permita su percepción, comunicación o la obtención de copias de toda o parte de ella."

Así mismo, como es el tema de la presente tesis está manifestado en el Artículo 87, dentro de la sección de "LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES" que:

Independientemente de los derechos patrimoniales y aún después de su transferencia, los artistas, intérpretes o ejecutantes gozarán, respecto de

sus ejecuciones en vivo o ejecuciones fijadas en fonogramas, del derecho de ser identificados como tales, salvo que la omisión esté determinada por el modo en que se use la ejecución; así como del derecho de oponerse a toda distorsión, mutilación u otra modificación de su ejecución, en la medida en que tales actos puedan ser perjudiciales para su reputación. Estos derechos morales no se extinguen con la muerte de su titular

Además recalca en el Artículo 88 que: “Los artistas, intérpretes y ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo, así como la fijación de sus interpretaciones y la reproducción de tales ejecuciones, por cualquier medio o procedimiento.”

La ley ampara los derechos de autor y tipifica en su Artículo 92:

Los productores de fonogramas son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a)** La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o forma;

- b)** La distribución al público; y,

- c)** La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas, lícitas e ilícitas.

Una lectura completa de los artículos anteriores es suficiente para entender que los CD's que son comercializados libremente en las calles son ilegales. Esas copias son producidas sin el expreso consentimiento de los causahabientes, son distribuidas a voluntad y los éstos no reciben retribución alguna, ni los autores, artistas y demás.

Las violaciones a la ley de la Propiedad Intelectual según el Art. 135, son penalizadas con prisión desde los tres meses hasta tres años y con multas que van desde \$1.314,45 a \$13.144,50 tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos reproduzcan un fonograma de manera ilegal.

Las acciones civiles y penales, se las tramitará ante los jueces respectivos, según los casos, estableciendo como procedimiento las normas generales de los códigos. Los responsables de actos atentatorios contra los derechos de autor, serán condenados a diversas sanciones aparte de las multas, por ejemplo, el decomiso de los ejemplares ilícitos, indemnización por daños y perjuicios, dependiendo la gravedad de la acción.

El titular de dichos derechos está facultado para ejercer todas las acciones que se requieran para impedir que terceros exploten su obra o creación sin su autorización.

Dentro de estas acciones, en la legislación ecuatoriana están contempladas las siguientes:

- ***Medidas cautelares o provisionales:*** Mediante la realización de una inspección, se pueden señalar y resguardar las pruebas relacionadas con la infracción, para evitar que la

mercancía reproducida sin autorización, ingrese en circuitos comerciales, ya que los delitos contra la propiedad intelectual son perseguibles de oficio.

- **Recursos Civiles:** Buscan compensar al titular de los derechos de autor por los perjuicios económicos producidos por la infracción, a través de un resarcimiento económico por daños y perjuicios. La competencia la tienen los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y el trámite a seguirse es el verbal sumario.

- **Sanciones Penales:** A través de imposición de multas sustanciales e inclusive, según los ADPIC (Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), penas de prisión acordes con el nivel de sanción que se aplicaría a crímenes similares en el ámbito penal, como por ejemplo la estafa, la falsificación, etc., así como lo estipula el Art. 324 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador.

- **Medidas de Frontera:** Son normas multilaterales que obligan a los países a controlar de forma estricta la observancia de los derechos de propiedad intelectual. Un ejemplo de ellas, es verificar en los puntos de frontera, si las mercancías que ingresan al territorio de un País Miembro, no infringen derechos de propiedad intelectual de terceros legítimos.

A pesar de que las acciones pueden ejercerse en la vía contencioso-administrativa, de la misma manera se pueden iniciar en la vía judicial, ante el juez de lo civil de la jurisdicción y conforme al Código de Procedimiento Civil.

Según el Art. 289 de la Ley de Propiedad Intelectual del Ecuador, se podrá demandar:

- a)** La cesación de los actos violatorios;

- b)** El comiso definitivo de los productos u otros objetos resultantes de la infracción, el retiro definitivo de los canales comerciales de las mercancías que constituyan infracción, así como su destrucción;

- c)** El comiso definitivo de los aparatos y medios empleados para el cometimiento de la infracción;

- d)** El comiso definitivo de los aparatos y medios para almacenar las copias;

- e)** La indemnización de daños y perjuicios;

- f)** La reparación en cualquier otra forma, de los efectos generados por la violación del derecho; y,

- g)** El valor total de las costas procesales.

4.2.2. ORGANIZACIONES DEDICADAS A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

SOPROFÓN (Sociedad de Productores de Fonogramas⁸⁴)

SOPROFÓN es una sociedad de gestión colectiva de derechos conexos que representa en el Ecuador los catálogos de los productores fonográficos y los derechos derivados de este uso.

Su funcionamiento ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual IEPI mediante resolución 001 del 17 de noviembre de 1999

SOPROFÓN gestiona los derechos estipulados por la Ley de Propiedad Intelectual y por los tratados internacionales a favor de los productores fonográficos, estos derechos se llaman conexos y son:

- La reproducción (copia) indirecta o directa de sus fonogramas por cualquier medio o procedimiento
- La distribución de dichos fonogramas al público y
- La importación por cualquier medio de las reproducciones de fonogramas

⁸⁴ www.soprofon.ec

Licencia por el uso de fonogramas.

Se debe obtener licencia por el uso de fonogramas por:

- La comunicación pública de fonogramas en establecimientos abiertos al público, así como en medios masivos de comunicación como la tv abierta, tv por suscripción, radio e internet.
- La reproducción o almacenamiento (copia) de fonogramas en computadores, discos duros, o dispositivos de almacenamiento digital dispuestos en establecimientos públicos, así como la inclusión de fonogramas en campañas publicitarias.

En consecuencia, todo usuario de la música que utilice fonogramas para su comunicación pública o reproducción, deberá obtener una licencia previa y expresa por parte del productor fonográfico.

Leyes y tratados internacionales q respaldan a SOPROFÓN

Internamente la Ley de Propiedad Intelectual, regula el derecho conexo y la actividad de las sociedades de gestión colectiva. Adicionalmente Ecuador se ha suscrito a los siguientes tratados internacionales vigentes:

- Convenio de Berna para la protección de obras artísticas y literarias, firmado el 9 de septiembre de 1886, siendo éste un tratado internacional sobre la protección de los derechos de autor sobre obras literarias y artísticas.
- La convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, firmado en Roma el 26 de octubre de 1961.
- El tratado de la OMPI sobre la interpretación y ejecución de fonogramas, que entró en vigor el 20 de mayo del 2002, tras haber sido objeto de adhesión por parte de 30 estados.
- El acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, firmado el 22 de diciembre de 1994.

*SAYCE (Sociedad de Autores del Ecuador)*⁸⁵

Es una entidad de gestión colectiva, creada el 16 de enero de 1973; su objetivo primordial es proteger y administrar los derechos económicos resultantes de la utilización de las obras musicales de autores nacionales y extranjeros.

SAYCE es una entidad sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente en el ámbito nacional e internacional.

⁸⁵ www.sayce.com.ec

Como Entidad Autoral, forma parte de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, C.I.S.A.C, organismo mundial para la protección de Derechos Autorales y de otros organismos regionales afines.

Misión

Proteger, administrar y distribuir los Derechos de los Autores y Compositores a los que representan tanto nacional como internacionalmente y trabajar por los intereses de la comunidad creativa, fomentando una conciencia colectiva que impacte positivamente sobre el desarrollo cultural del país.

Visión

Ser un modelo de excelencia y transparencia en la gestión colectiva del derecho de autor, gestionando eficazmente los derechos económicos de sus socios, con una óptima aplicación de procesos.

SARIME (Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador)⁸⁶

La Ley de Propiedad Intelectual vigente, establece derechos económicos por la utilización pública de las obras de autores, compositores, productores y artistas intérpretes y músicos ejecutantes. Los Autores cobran sus derechos (regalías) a través de SAYCE, los productores a través de SOPROFON y los artistas intérpretes y músicos

⁸⁶ www.sarime.com

ejecutantes a través de **SARIME** que al igual que las otras mencionadas, es una Sociedad de Gestión Colectiva autorizada por el IEPI (Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual) para recaudar y administrar los derechos patrimoniales (económicos) de los artistas socios provenientes de la utilización pública (medios de comunicación, bares, restaurantes, discotecas, centros comerciales, medios de transporte, etc.) dentro y fuera del país.

Para poder recaudar los derechos económicos de los artistas socios que se generan en el exterior, SARIME cuyo radio de acción es mundial, ha firmado un convenio de representación con la AIE (Sociedad de Gestión de Artistas e Intérpretes Españoles) es decir, los artistas ecuatorianos, socios están representados en todos los países del mundo donde la AIE tiene radio de acción, sin embargo de ello, también han firmado convenios internacionales con España, Perú, Chile, Costa Rica, Brasil, entre otros.

Para acceder a este derecho, es indispensable haber publicado trabajos en cualquier soporte de información conocidos o por conocer (discos de acetato, CD's, DVD's, MP3, MP4, Ipods, etc.) y registrarlos en SARIME previa la firma de un contrato de representación que deberá ser aprobado por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

El dinero recaudado tiene que llegar a las manos de los artistas intérpretes afiliados, como una justa compensación económica a su creatividad y talento (regalías); mientras más producción exitosa tenga y mientras más escuchadas, vistas o utilizadas por el público sean sus obras en el Ecuador o el resto del mundo, mayor será la remuneración que se perciba.

CISAC (Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores⁸⁷)

CISAC está comprometida con la promoción y protección del derecho de autor desde 1926. La CISAC es una organización no gubernamental, sin ánimo de lucro, cuyo principal cometido es favorecer y proteger a los creadores mediante el fortalecimiento de la red de sociedades de autores en la que se apoyan. Su sede está en Francia y dispone de oficinas regionales en Budapest, Santiago, Johannesburgo y Singapur.

Las actividades de la CISAC y los servicios que ofrece a sus miembros son:

- Fortalecer y desarrollar la red de sociedades de derechos de autor.
- Potenciar la calidad de la gestión colectiva de estos derechos.
- Racionalizar el intercambio de datos entre este tipo de sociedades.
- Reforzar el derecho inalienable de los creadores a vivir de sus obras.
- Garantizar una participación adecuada a las sociedades de autores y a los creadores en el debate internacional sobre el futuro de los derechos de autor.

Hoy en día, la CISAC cuenta con 232 sociedades miembros de 121 países, que representan a cerca de 3 millones de creadores y editores de obras artísticas de todos los

⁸⁷ www.cisac.org

géneros, entre los que se incluyen la música, el teatro, la literatura, la comunicación audiovisual y las artes plásticas.

Al unir a los creadores de todo el mundo, la CISAC confirma que los autores son el pilar de la economía de la creación. Aunque su aportación al paisaje cultural recibe un reconocimiento universal, a menudo, se pasa por alto su fuerza económica.

A pesar de su incierto entorno, la popularidad de las obras creativas está en alza. Las regalías recaudadas por las sociedades miembros de la CISAC en sus territorios nacionales respectivos superaron los 7.5 mil millones de euros en 2010, lo que supone un ascenso del 5,5% desde 2009.

*AIE (Artistas, Intérpretes y Ejecutantes)*⁸⁸

AIE es la Sociedad de Gestión autorizada por el Ministerio de Cultura para defender los derechos que la ley reconoce a los artistas intérpretes o ejecutantes, esta es su misión primordial. Recaudan y reparten estos derechos de manera equitativa y transparente, e impulsan su consecución en España y en el extranjero.

La actividad de AIE abarca aspectos como las prestaciones asistenciales para los socios, las actividades y ayudas para formación y su participación en foros y organizaciones relacionados con la música y la Propiedad Intelectual.

Los objetivos que persigue AIE como Sociedad de Gestión de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes son los siguientes:

⁸⁸ www.aie.es

- Gestión de los derechos de todos los Artistas Intérpretes o Ejecutantes musicales y su desarrollo y protección ante todo tipo de instancias y autoridades.
- Difusión continuada de la cultura, la música y el arte a todos los aficionados y amantes de la música mediante la organización y colaboración en un amplio catálogo de actividades de carácter educativo, formativo y promocional.
- Establecimiento de acuerdos de colaboración con los Usuarios de la Música (negocios que usan la música), para regularizar el uso y la explotación comercial y difusión en público de las grabaciones y reproducciones musicales.
- Apoyo integral a sus Socios, Artistas Intérpretes o Ejecutantes, en el desarrollo de su actividad musical: Ayuda en la educación, formación y promoción de los jóvenes talentos musicales de cara a su lanzamiento y consolidación;
- Defensa de la implantación, consolidación y desarrollo de los derechos morales y económicos de los artistas, intérpretes o ejecutantes; Despliegue de actividades sociales y asistenciales para apoyar a los socios artistas más desfavorecidos, especialmente nuestros mayores; Dotación de más y mejores recursos para sus asociados gracias a un reparto eficaz y equitativo de la recaudación por el uso y la difusión de grabaciones musicales y audiovisuales;
- Mejora continua de la eficiencia en la gestión para conseguir óptimos resultados económicos, asistenciales y promocionales para sus Socios, compatibilizando la

excelencia máxima en los servicios proporcionados como Sociedad y la reducción progresiva en los costes de la gestión de sus derechos.

FILAIE (Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes y Ejecutantes)⁸⁹

FILAIE nace con el claro objetivo de defender los derechos intelectuales de los Artistas intérpretes y Ejecutantes. Presidida por el Maestro Luis Cobos, agrupa a todos los artistas de Argentina, Bolivia, Uruguay, Ecuador, España, Brasil, México, Venezuela, Colombia, Perú, Portugal, Chile, Paraguay y Costa Rica, y a sus entidades de gestión.

Manifiesto de la Filaie. (Suscrito y ratificado por Artistas y Sociedades de varias decenas de países de cuatro continentes)

1. La Propiedad Intelectual es un derecho y no un impuesto.
2. El Derecho Intelectual de los Artistas es, como el derecho a la libertad, inherente al ser humano, inalienable e irrenunciable.

3. El Libro es Cultura

El Disco es Cultura

El Cine es Cultura

El Teatro es Cultura

Todo ello debe tener un tratamiento fiscal justo, equitativo y no arbitrario.

⁸⁹ www.filaie.com

4. En el llamado Libre Mercado, sólo es posible la competencia leal, cuando se garantiza la libre expresión y la libre elección.
5. La libertad de expresión no puede subsistir sin la libertad de emisión, exposición y exhibición.
6. Si no actúan, en consecuencia, en poco tiempo habrá una homologación cultural y lingüística sin precedentes.(Y todo ello, de forma pacífica, a través de los satélites, cables y el uso indiscriminado de las nuevas tecnologías).
7. Está dispuestos a cambiar sus costumbres pero no a que se las cambien.
8. La transculturización es aceptable si es de ida y vuelta, en todos los sentidos.
9. La cultura, peculiar y diversa, distingue y acerca a los seres humanos y su protección y desarrollo es un deber de todos; también de los Gobiernos.
10. Los Artistas no piden la protección del Estado. Quieren un trato social y asistencial digno, lo que solicitan también para todo el mundo.

OMPI o WIPO (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)⁹⁰

⁹⁰ <http://www.wipo.int/portal/index.html.es>

Es un organismo internacional creado con el objetivo de armonizar los derechos de los autores y los titulares de propiedad intelectual, para que estén protegidos en todo el mundo. La OMPI es el organismo más importante a la hora de crear normativa de derechos de autor a nivel internacional.

La OMPI trabaja actualmente en el desarrollo de normas y de estándares internacionales en el área del derecho de autor y derechos conexos. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI discute en la actualidad cuestiones importantes tales como las limitaciones y excepciones, la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y la protección de los organismos de radiodifusión.

El derecho de autor y los derechos conexos son conceptos e instrumentos jurídicos a través de los cuales se respetan y protegen los derechos de los creadores sobre sus obras, y se contribuye al desarrollo cultural y económico de los pueblos. El derecho de autor tiene un papel decisivo en la articulación de las contribuciones y los derechos de los distintos grupos interesados que participan en las industrias culturales y la relación entre éstos y el público.

La OMPI, a través de su Sector de Derecho de Autor y Derechos Conexos, tiene un compromiso respecto a ese papel decisivo. El Sector trabaja actualmente en el desarrollo de normas y de estándares internacionales en el área del derecho de autor. Trabaja muy de cerca con el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el cual discute en la actualidad la puesta al día de la protección internacional de los organismos de radiodifusión, así como la posible introducción de la protección internacional de las bases de datos que no califican en el presente para la protección por el derecho de autor.

OMC O WTO (Organización Mundial del Comercio)⁹¹

Es la organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, comenzó a interesarse por los derechos de autor en los años noventa, a raíz del crecimiento del comercio internacional en servicios y obras protegidas por este sistema de derechos. Así en 1994 se firmó el Acuerdo sobre los Aspectos des de la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS en inglés).

Lo más relevante del Acuerdo ADPIC es que confirma que los programas de ordenador deben estar protegidos mediante el derecho de autor y que se aplicarán también a ellos las disposiciones del Convenio de Berna aplicables a las obras literarias.

BSA (Business Software Alliance)⁹²

La BSA es la voz de la industria del software comercial y sus socios de la industria del hardware, ante los gobiernos y en el mercado internacional. Estimula la innovación tecnológica mediante iniciativas de educación y políticas públicas que promueven la protección de los derechos de autor, la seguridad informática, el comercio internacional y electrónico.

La BSA (Business Software Alliance) es una entidad que agrupa a las principales empresas productoras de programas de computadoras (www.bsa.org/latinamerica). El principal objetivo de la BSA es promover un mundo digital legal y seguro. Para esto, de manera directa o a través de sus empresas miembros, trabaja conjuntamente con

⁹¹ <http://www.wto.org/indexsp.htm>

⁹² www.bsa.org

autoridades gubernamentales en la lucha contra una de las prácticas que atenta contra el desarrollo económico e intelectual: la piratería.

Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han sido uno de los principales aceleradores del conocimiento humano en los últimos tiempos. Han permitido que millones de personas alrededor del mundo tengan acceso a todo tipo de información y herramientas, que hace un par de décadas atrás se podía considerar como algo exclusivo para unos pocos. El acceso al conocimiento y aprendizaje global se ha democratizado a tal punto que se hace imperativo tomar decisiones firmes que protejan y a la vez fomenten el desarrollo intelectual y moral de nuestros niños, niñas y jóvenes estudiantes.

Dado que la educación es el pilar fundamental para el desarrollo sostenible de nuestra sociedad ecuatoriana, son las instituciones académicas las llamadas a dar el ejemplo en su función de líderes de opinión y formadores de valores. Estas nuevas generaciones tendrán la responsabilidad del desarrollo económico y social del Ecuador basado en los principios del respeto y fomento de los derechos de propiedad intelectual.

La piratería, en todas sus formas, no es únicamente una violación al esfuerzo intelectual de un tercero (sea individual o colectivo), sino que también es una actitud que desacelera el desarrollo de nuestro país ya que:

- Desincentiva la inversión local y extranjera;
- Desmotiva la creación de fuentes de trabajos mejor remunerados; y
- Desestimula la creatividad de artistas y desarrolladores locales.

IFPI (Industria Fonográfica Internacional)⁹³

IFPI es la organización que representa a la industria discográfica a nivel mundial con más de 1,400 miembros en más de 70 países abarcando los cinco continentes y tiene como Asociados, grupos nacionales de la industria asociaciones en 48 países.

Promueve los intereses de la industria discográfica a nivel internacional con sede en Londres y oficinas regionales en Bruselas, Hong Kong, Miami y Moscú. La Secretaría de la IFPI en Londres coordina las estrategias globales de la organización en los esfuerzos anti-piratería, en el área tecnológica, en las relaciones con los gobiernos, la representación ante las organizaciones internacionales, las estrategias legales, la acción de los tribunales y las relaciones públicas.

IFPI también es a fuente de mayor autoridad de la industria fonográfica en lo referente a los estudios de mercado y a las estadísticas de la actividad.

La misión de IFPI:

- La lucha contra la piratería.
- Promover el acceso justo del mercado y crear buenas leyes para los de derechos del autor.

⁹³ www.ifpi.org

- Ayudar a desarrollar las condiciones legales y la tecnología para que la Industria Fonográfica pueda prosperar en la era digital.
- Promover el valor de la música en economías en desarrollo así como en la vida social y cultural

IIPA (Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual)⁹⁴

La Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual (IIPA por sus siglas en inglés) tiene el convencimiento de que las tres acciones enumeradas abajo son esenciales para fomentar el crecimiento económico e incrementar el volumen del comercio y de la inversión entre los estados miembros del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA de ahora en adelante). Apelamos a nuestros colegas tanto del sector privado como de los gobiernos nacionales de todo el hemisferio para que nos apoyen en el siguiente plan de acción

Hacer Cumplir las leyes existentes de derechos de autor

- A juicio de la IIPA (Alianza Internacional de la Propiedad Intelectual), el problema más inmediato en las Américas es el fracaso en cuanto a lograr que las leyes vigentes de derechos de autor se cumplan con cabalidad. Los altos niveles de piratería de películas, programas de televisión y videocasetes caseros, música, fonogramas y discos compactos, libros de texto, libros comerciales, publicaciones de referencia y profesionales, así como revistas, computadoras y software empleado en el ámbito comercial, del entretenimiento y en la multimedia, en todas sus manifestaciones, roban a los creadores nacionales, detienen el desarrollo cultural y tecnológica al tiempo que retardan la

⁹⁴ www.iipa.com

modernización económica. La piratería sólo puede combatirse haciendo cumplir las leyes de manera eficaz.

- La piratería de los derechos de autor es una barrera comercial que, en la mayoría de los casos, puede corregirse en un período de tiempo relativamente corto con un claro compromiso de las autoridades políticas responsables y de las autoridades que vigilan el cumplimiento de las leyes por el que se comprometen a actuar inmediatamente contra los principales piratas comerciales y a imponer multas disuasorias a tales infractores. Los gobiernos también deberían actuar para proscribir la distribución de dispositivos diseñados con la finalidad de burlar las medidas de seguridad creadas para proteger a los tenedores de derechos de autor en contra el acceso no autorizado o la reproducción, la modificación y distribución de las obras de su creación sin su autorización.

4.3. IMPACTO TRIBUTARIO

El impacto tributario es la disminución de un monto de impuestos producidos dentro de un país por parte de quienes están obligados a pagarlos y no lo hacen, y en su defecto obtienen beneficios mediante actos ilícitos, como lo es la piratería musical.

A continuación, se explica, mediante dos visiones diferentes el impacto que tuvo la piratería musical en el país a nivel de impuestos.

La primera es en base a un estudio que fue elaborado en los años 2000 – 2003, y proyectándolos a los años 2005 – 2009. La segunda es mediante un informe de la Alianza Antipiratería con valores aproximados.

CUADRO 13. PÉRDIDAS EN IMPUESTOS PARA EL PAÍS (2000 – 2003)

| PÉRDIDAS PARA EL PAÍS (EN MILLONES DE DÓLARES) | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Años | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 |
| Dólares | 52.000.000 | 50.000.000 | 55.000.000 | 56.000.000 |

FUENTE: Tesis ESPOL. 2004. P 18⁹⁵

⁹⁵CABRERA, Diana y otros, *Impacto de la Copia Ilícita de Discos en la Industria Discográfica, y sus posibles soluciones. Caso IFESA y FEDISCOS*. Tesis ESPOL Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas. Guayaquil. 2004 <http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/709/1/1296.pdf>

En base al Cuadro 13, se estimaron las pérdidas en impuestos para el país para los años 2005 al 2009, objeto de este estudio.

CUADRO 14. PÉRDIDAS EN IMPUESTOS PARA EL PAÍS POR LA PIRATERÍA MUSICAL EN EL PERÍODO (2005 – 2009)

| PÉRDIDAS EN IMPUESTOS PARA EL PAÍS (EN MILLONES DE DÓLARES) | | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Años | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
| Pérdidas | 60.579.051 | 63.007.127 | 65.532.524 | 68.159.142 | 70.891.038 |

Elaborado por la Autora

Como se puede observar el Cuadro 14, la piratería se ha desarrollado de manera muy rápida y elevada, se ha convertido en un problema grave para el gobierno, debido a la evasión fiscal ocasionada por este suceso ilícito.

Según la Alianza Antipiratería, Ecuador tiene un consumo de un fonograma o CD legal por habitante, entonces los datos proporcionados para los años 2003 y 2004 son los siguientes:

Tomando en cuenta 12.000.000 de habitantes y que las ventas legales por la Industria Discográfica fueron de 600.000 copias, se obtiene 11.400.000 unidades ilegales.

CUADRO 15. PÉRDIDAS EN IMPUESTOS PARA EL PAIS (2002 Y 2003)

| AÑOS | 2002 | 2003 |
|--|-------------------|-------------------|
| Productores de Fonogramas | 12.996.000 | 13.515.840 |
| Puntos de Venta | 20.520.000 | 21.340.800 |
| Retención en la Fuente | 1.140.000 | 1.185.600 |
| EVASIÓN TOTAL DE IVA | 34.656.000 | 36.042.240 |
| EVASIÓN IMPUESTO RENTA | 8.664.000 | 9.010.560 |
| EVASIÓN ADUANAS | 11.680.000 | 10.947.200 |
| TOTAL DE EVASION IMPUESTOS | 55.000.000 | 56.000.000 |
| Basados en 11.400.000 de copias ilegales | | |

FUENTE: Alianza Antipiratería

En base al Cuadro 15, se estimaron las pérdidas en impuestos para el país para los años 2005 al 2009.

CUADRO 16. PÉRDIDAS ESTIMADAS EN IMPUESTOS PARA EL PAIS E EL PERÍODO (2005 - 2009)

| AÑOS | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 |
|-----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Productores de Fonogramas | 14.618.733 | 15.203.482 | 15.811.621 | 16.444.086 | 17.101.849 |
| Puntos de Venta | 23.082.209 | 24.005.498 | 24.965.718 | 25.964.346 | 27.002.920 |
| Retención en la Fuente | 1.282.345 | 1.333.639 | 1.386.984 | 1.442.464 | 1.500.162 |
| EVASIÓN TOTAL DE IVA | 38.983.287 | 40.542.618 | 42.164.323 | 43.850.896 | 45.604.932 |
| EVASIÓN IR | 9.745.822 | 10.135.655 | 10.541.081 | 10.962.724 | 11.401.233 |
| EVASIÓN ADUANAS | 11.840.492 | 12.314.111 | 12.806.676 | 13.318.943 | 13.851.700 |
| TOTAL DE EVASION IMPUESTOS | 60.569.600 | 62.992.384 | 65.512.079 | 68.132.563 | 70.857.865 |

FUENTE: LA AUTORA

Como se puede observar los datos obtenidos en el Cuadro 14 y Cuadro 16 son similares, igualmente las pérdidas son perjudiciales para el país, porque con la evasión de cualquier impuesto afecta a la economía del país ya que deteriora los ingresos del Estado, produciendo falta de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades colectivas, debilitando la economía.

4.4. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

“El Mercado Legal discográfico ecuatoriano ha sido afectado por el Mercado Ilegal”

El mercado ilegal de discos ha generado pérdidas a la Industria Fonográfica, tanto económica cuanto de personal, es decir ha generado desempleo para la mayoría de trabajadores legales en este campo; ha perjudicado a los productores fonográficos, autores e intérpretes que intervienen para producir un disco y además ganan regalías por la producción del mismo.

Las pérdidas también son para el país, en su cultura, ya que los nuevos artistas se desmotivan al ver que su trabajo es copiado tan fácil y vendido por las calles; pérdidas para el Estado Ecuatoriano por la evasión de impuestos.

En general, las pérdidas son grandes para el país y su desarrollo, por tanto, la Hipótesis planteada es aceptada, es decir, el mercado ilegal discográfico ha afectado al mercado legal.

CONCLUSIONES

- La piratería en Ecuador, involucra muchos aspectos, razón por la cual su erradicación completa hasta su control de niveles mínimos se hace muy difícil de lograr, pero la gran causa es la falta de una educación integral la cual fomente conciencia entre los consumidores, la cual se logrará a través de un esfuerzo conjunto. Además este acto no tiene castigo grave y es por eso que muchas personas no temen al realizar este ilícito.
- La copia ilícita de discos ha afectado de manera contundente a nuestro país; tanto a la Industria Discográfica, así como a los autores, compositores e intérpretes desmotivándolos a seguir creando debido a la falta de protección de sus obras. Logrando así acabar con la identidad de nuestra nación.
- La piratería tiene un efecto directo en el empleo del sector legal, ya que este cae drásticamente en toda la cadena de creación, grabación, producción y promoción de la música. En el país las compañías disqueras de Ecuador en el período 2005 al 2009, han reducido su nómina entre un 80 y 90%, es decir, cerca de 3700 personas perdieron su empleo por este motivo.
- Toda sociedad necesita de leyes y regulaciones para poder funcionar, y la situación actual respecto a la piratería discográfica depende del estado ecuatoriano que tendrá que hacer respetar la ley, aunque es posible que cambios importantes sean introducidos en la misma antes de aplicarla, o que cambien de alguna manera las concepciones que la motivaron.

- Cabe mencionar, que dos de las más grandes productoras de CD's originales que existieron en nuestro país, como son IFESA y FEDISCOS finalizaron sus actividades, ya que la copia ilícita de discos los afectó de manera crítica, a FEDISCOS que después de ser una empresa representativa de Ecuador, tuvo dependencia del subsidio de otras compañías hasta afrontar su cierre definitivo. IFESA por su parte, dejó de lanzar artistas nuevos (talento ecuatoriano) debido a que no fue rentable para ellos y así mismo, finalizó sus operaciones.
- La piratería hace que la industria y el comercio de la música se terminen, el negocio sólo queda para las multinacionales que cubren la totalidad de los mercados regionales de Latinoamérica, porque sólo ellos están en condiciones de competir y sostener su actividad económica; Ecuador pasará entonces a ser un importador de música en lugar de un exportador natural de talento e innovación musical. Así, la Cultura Musical de Ecuador está en vía de extinción.
- Los altos precios de venta al público de los CD's originales, no vienen justificados solamente por los costos de producir el disco, así como, el pago de derechos de autor (7,56%); derechos artísticos (del 5 al 20%); los impuesto de IVA (12%) y de Renta (25%); sino por la ganancia que de éstos, desean obtener distribuidores y almacenes de música. Por ello la solución que permita a las industrias poder competir con un mejor precio y sobrevivir en el mercado, viene dada por toda la cadena de distribución, y en mayor manera por los almacenes.
- Los procedimientos y acciones, así como los organismos competentes para investigar y sancionar esta actividad ilícita, se encuentra estipulada en la Ley de Propiedad Intelectual, pero es casi nada lo que se ha hecho por parte de las autoridades encargadas para tratar de hacer frente a este problema. El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), considera que existe una falta de apoyo de la Policía

Nacional, además ha expresado lo difícil de emprender acciones contra los vendedores de música ilegal. Además, reconocen que al incautar mercadería ilegal, al poco tiempo habría nuevo material en las calles.

- Los comerciantes informales al vender discos ilegales tienen una fuente de trabajo. Entonces, hay un conflicto entre los derechos de autor y las personas que por necesidad venden productos piratas. Sin duda alguna entre estos dos aspectos no se puede decidir qué lado pesa más; el primero porque la piratería es un delito y existen derechos morales de por medio y el segundo que también existe un derecho moral con respecto a las personas que no tienen un nivel de vida económicamente alto o medio que les permita sostener a sus familias con alimentación, educación, salud, bienestar; entonces es difícil que se los pueda inculpar por este delito o peor aún negarles el derecho de trabajar aunque no lo hagan legalmente.
- La música también se ve afectada por la tecnología de Internet, debido a que la llegada de la era digital y de las redes de comunicación, pueden provocar cambios revolucionarios en las áreas claves de la industria discográfica. En primer lugar, la producción; segundo, el almacenamiento y distribución y tercero, el consumo. Así el Internet está separando la información del plano físico (CD) a un nuevo formato que es el MP3. De esta manera, la nueva cadena de valor de la Industria Discográfica sería directamente del Artista al Internet y finalmente el Consumidor.

RECOMENDACIONES

- La piratería no es sólo un problema de las Discográficas, lo es del Gobierno Nacional, de las autoridades y de la misma gente, por tanto las acciones y medidas deben darse en conjunto para poder atacar el problema.
- El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual en conjunto con la Policía Nacional no sólo deben preocuparse por hacer redadas para incautar la mercadería en las calles, se debe realizar una exhaustiva investigación que permita encontrar quienes son los grandes distribuidores de los CD's no originales que se encuentran detrás de los vendedores, para de esta manera abordar de raíz la copia ilícita de discos.
- No se debería permitir la asociación de grupos informales como ASECOFAC, (Asociación Ecuatoriana de Comerciantes y Distribuidores de Productos Audiovisuales y Conexos) que venden CD's no originales, porque con esto se estaría cubriendo o protegiendo a los verdaderos "piratas" que son los causantes de este negocio ilícito, utilizando a los vendedores como fachada; además no se puede dar personería jurídica a un grupo de personas que están infringiendo la ley.
- Las empresas deben aplicar una estrategia para establecer un precio de venta final menor, tomando en cuenta la cadena de distribución para que no se eleve el precio final. Debería iniciarse un plan de comunicación entre productores, distribuidores y almacenes, para que acuerden no elevar en exceso el precio de un CD, planteando como objetivo principal que el mismo tenga mayor demanda por parte del público de manera que todos resulten beneficiados.

- Realizar campañas de concienciación hacia la ciudadanía para que pueda ser estimulada respecto de las consecuencias de la piratería, haciéndoles conocer el daño que están causando a todas las personas que incurren en la producción de un CD; y también que sepan el deterioro de la cultura nacional; esta campaña puede ser puesta en marcha por parte del Gobierno Nacional en conjunto con las discográficas, a través de los medios de comunicación.
- Una alternativa muy importante podría ser el desarrollar una política educativa como materia, desde la primaria hasta la universitaria, que permita la consolidación de una cultura de reconocimiento y respeto al valor de las ideas y a la actividad creativa; que robustezca la cultura de legalidad y que identifique a la piratería como ilícito, permitiendo respetar la propiedad intelectual desde niños
- Una alternativa social para los comerciantes informales de música ilegal, podría ser que las industrias discográficas, es decir, las productoras fueran distribuidores directos de dichos comerciantes, las discográficas podrían bajar considerablemente el precio de los CD's de manera que los comerciantes, adquieran productos originales, pagando las regalías a los autores y los derechos artísticos, así como los impuestos al estado; ya que no sólo depende de pagar el Impuesto al Valor Agregado de un local que vende productos piratas para que éste sea legal, sino de respetar la cadena de valor en la producción de un CD.
- Es necesario recapacitar acerca de la gravedad de la evasión fiscal y las consecuencias que esto produce a la sociedad y a la economía. Se debe preocupar, sobre los problemas que conlleva la falta de ingresos al Estado y sobre las probables vías de solución a esta situación no deseada.

GLOSARIO

Causahabiente: Persona natural o jurídica que por cualquier título ha adquirido derechos reconocidos en ese título.

Copia o ejemplar: Soporte material que contiene la obra o producción, incluyendo tanto el que resulta de la fijación original como el que resulta de un acto de reproducción.

Derechos conexos: Son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión

Distribución: Puesta a disposición del público, del original o copias de la obra, mediante su venta, arrendamiento, préstamo público o de cualquier otra forma conocida o por conocerse de transferencia de la propiedad, posesión o tenencia de dicho original o copia.

Fonograma: Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una ejecución o de otros sonidos o de sus representaciones digitales. Las grabaciones gramofónicas, magnetofónicas y digitales son copias de fonogramas

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos al usuario de la obra u otra producción protegida, para utilizarla en la forma determinada y de

conformidad con las condiciones convenidas en el contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse

Reproducción: Consiste en la fijación de la obra en cualquier medio o por cualquier procedimiento, conocido o por conocerse, incluyendo su almacenamiento digital, temporal o definitivo, y la obtención de copias de toda o parte de ella.

Usos honrados: Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio a los intereses legítimos del autor.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, ADPIC
- ALTAMIRANO, Jorge. *Perspectivas de transformación de la Industria Discográfica en el Ecuador*. Tesis Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2008.
- Alianza Antipiratería, Grupo G4:
http://www.ifpila.org/SENL_VerMas.asp?CodN=349&CodE=0
- ARGUEDAS, Jorge. *Economía informal en Latinoamérica*. Accesible desde www.elcato.org/node/1212
- BSA, (Business Industry Alliance), www.bsa.org
- CABRERA, Diana y otros, *Impacto de la Copia Ilícita de Discos en la Industria Discográfica, y sus posibles soluciones. Caso IFESA y FEDISCOS*. Tesis ESPOL Instituto de Ciencias Humanísticas y Económicas. Guayaquil. 2004.
<http://www.dspace.espol.edu.ec/bitstream/123456789/709/1/1296.pdf>
- Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI, *La Protección Internacional Del Derecho De Autor Y De Los Derechos Conexos*.
- Documento preparado por la Oficina Internacional de la OMPI, *Nociones básicas sobre derechos de Autor y Derechos Conexos*.
- Documento: Opinión del sector privado de la Industria Musical sobre la situación de la piratería en Ecuador. IFPI Latin American, párrafo 6

- EYSSAUTIER DE LA MORA, Maurice, *Metodología de la Investigación: desarrollo de la inteligencia*, 4ta Edición, 2002, México, 316 p.
- ECUADOR, Leyes y Decretos, *Ley de Propiedad Intelectual: reglamento Quito: Corporación de estudios y publicaciones*, 1998, 60 p.
- <http://www.eclac.org/publicaciones/DesarrolloProductivo/2/LCW92/W92.pdf>
- IFPI (International Federation Phonographic Industry) Federación Internacional de la Industria Fonográfica, *Reporte Comercial sobre Piratería*, Enero 2005, www.ifpi.org.
- IFPI. Digital Music Report 2010. <http://www.ifpi.org/content/library/dmr2010.pdf>
[www.ifpi.2006infopir.pdf](http://www.ifpi.org/content/library/dmr2010.pdf)
<http://www.ifpi.org/content/.../music-piracy-organised-crime-spanish.pdf>
- Instituto de Estadísticas y Censos, INEC “VI censo de población y vivienda 2001/ Provincia de Pichincha”
[http://redata.inec.gob.ec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN
&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl](http://redata.inec.gob.ec/cgi-bin/RpWebEngine.exe/PortalAction?&MODE=MAIN&BASE=CPV2010&MAIN=WebServerMain.inl)
- IEPI, *Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual*, Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Quito, 2011.
- Impacto de Internet en la Industria Discográfica, accesible desde:
<http://es.scribd.com/doc/48406334/El-Impacto-de-Internet-en-la-Industria-DiscograficaV2-1>
- International Intellectual Property Alliance (IIPA), <http://www.iipa.com>.
<http://www.iipa.com/rbc/2009/2009SPEC301PRC.pdf>
<http://www.iipa.com/rbc/2010/2010SPEC301PRC.pdf>

<http://www.iipa.com/pdf/IIPA2010USTRDDecisionsSpecial301TableofEstimatedTradeLossesandPiracyLevels061110.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2002/2002SPEC301ECUADOR.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2003/2003SPEC301ECUADOR.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2004/2004SPEC301ECUADOR.pdf>

<http://www.iipa.com/rbc/2005/2005SPEC301ECUADOR.pdf>

- KATZ, Jorge. *“Tecnologías de la información y comunicación e industrias culturales, una perspectiva latinoamericana”* Publicación de las Naciones Unidas. Junio 2006. P 26. Accesible desde: <http://www.eclac.org/publicaciones/DesarrolloProductivo/2/LCW92/W92.pdf>
- KINNEAR, Tomas C & TAYLOR James R. *“Investigación de Mercados”*, 5ta Edición, Editorial Mc Graw Hill, Colombia, 2005, 879 p.
- KRAKOWIAK, Fernando. *“La Industria del Disco, Economía de las Pymes de la Industria Discográfica en la Ciudad de Buenos Aires”*. Buenos Aires. OIC, 2005
- Legislación Nacional del Ecuador: Ley de Propiedad Intelectual, Registro Oficial 320, 1998
- MARTINEZ DEL PERAL, Rafael, *La Piratería del Derecho de Autor*, 2007.
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI, Publicación No 909,
- PAZOS, Marcelo, *Propiedad Intelectual un tema de siglos*, Diario El Universo, Quito 21 de julio del 2006.
- PANETHIERE, Darrell. *Estudio elaborado por a petición de la Secretaría de la UNESCO para la 13ª reunión del Comité Intergubernamental de Derecho de Autor.*

- PROAÑO, Marco. *El Derecho de Autor, un derecho universal*. 3ra Edición. Lima, Perú, 1993.
- SARIME, *Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador*, www.sarime.com
- S/a. “La piratería deja en la calle a 15 mil personas y produce pérdidas millonarias”, *Diario Hoy*, Quito, 2 de julio del 2007.
- S/a, *Propiedad Intelectual en el mercado mundial*, 1998, Bogotá, 100 p.
- S/a, *Ecuador exporta cd's piratas*, *Diario Hoy*, Quito 22 de noviembre de 2006.
- S/a, *Método original para evitar la Piratería*, 2005, accesible desde: <http://www.emezeta.com/articulos/metodo-original-para-evitar-la-pirateria>
- SRI, *Servicio de Rentas Internas del Ecuador*.
<https://declaraciones.sri.gov.ec/consultas-renta-internet/consultaJuridico.jsf>
- Sociedad de Productores de Fonogramas, SOFOPRON, www.soprofon.ec
- Sociedad de Autores y Compositores, SAYCE, www.sayce.com.ec
- Superintendencia de Compañías
- Trabajo de Investigación sobre la Piratería de música, accesible desde: <http://envia.xoc.vam.mx/investigaciones/P/Piratería.doc>

ANEXOS

ANEXO 1

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

(Codificación No. 2006-013)

Art. 1.- El Estado reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la ley, las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina y los convenios internacionales vigentes en el Ecuador.

La propiedad intelectual comprende:

1. Los derechos de autor y derechos conexos;
2. La propiedad industrial, que abarca, entre otros elementos, los siguientes:
 - a. Las invenciones;
 - b. Los dibujos y modelos industriales;
 - c. Los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
 - d. La información no divulgada y los secretos comerciales e industriales;
 - e. Las marcas de fábrica, de comercio, de servicios y los lemas comerciales;
 - f. Las apariencias distintivas de los negocios y establecimientos de comercio;
 - g. Los nombres comerciales;
 - h. Las indicaciones geográficas; e,
 - i. Cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial.
3. Las obtenciones vegetales.

Art. 2.- Los derechos conferidos por esta Ley se aplican por igual a nacionales y extranjeros, domiciliados o no en el Ecuador.

Art. 3.- El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), es el organismo administrativo competente para propiciar, promover, fomentar, prevenir, proteger y defender a nombre del Estado ecuatoriano, los derechos de propiedad intelectual reconocidos en la presente Ley y en los tratados y convenios internacionales, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que sobre esta materia deberán conocerse por la Función Judicial.

Título I: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Capítulo I: DEL DERECHO DE AUTOR

Art. 4.- Se reconocen y garantizan los derechos de los autores y los derechos de los demás titulares sobre sus obras.

Art. 5.- El derecho de autor nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión.

Se protegen todas las obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas cualquiera sea el país de origen de la obra, la nacionalidad o el domicilio del autor o titular. Esta protección también se reconoce cualquiera que sea el lugar de publicación o divulgación.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no está sometido a registro, depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna.

El derecho conexo nace de la necesidad de asegurar la protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes y de los productores de fonogramas.

Art. 6.- El derecho de autor es independiente, compatible y acumulable con:

- a) La propiedad y otros derechos que tengan por objeto la cosa material a la que esté incorporada la obra;
- b) Los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y,
- c) Los otros derechos de propiedad intelectual reconocidos por la ley.

OBJETO DEL DERECHO DE AUTOR

Art. 8.- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. Los derechos reconocidos por el presente Título son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

Las obras protegidas comprenden, entre otras, las siguientes:

- a) Libros, folletos, impresos, epistolarios, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, críticas, ensayos, misivas, guiones para teatro, cinematografía, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras de similar naturaleza, expresadas en cualquier forma;
- b) Colecciones de obras, tales como antologías o compilaciones y bases de datos de toda clase, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio de los derechos de autor que subsistan sobre los materiales o datos;
- c) Obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general las obras teatrales;
- d) Composiciones musicales con o sin letra;
- e) Obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales;
- f) Las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, comics, así como sus ensayos o bocetos y las demás obras plásticas;
- g) Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;

- h) Ilustraciones, gráficos, mapas y diseños relativos a la geografía, la topografía, y en general a la ciencia;
- i) Obras fotográficas y las expresadas por procedimientos análogos a la fotografía;
- j) Obras de arte aplicada, aunque su valor artístico no pueda ser dissociado del carácter industrial de los objetos a los cuales estén incorporadas;
- k) Programas de ordenador; y,
- l) Adaptaciones, traducciones, arreglos, revisiones, actualizaciones y anotaciones; compendios, resúmenes y extractos; y, otras transformaciones de una obra, realizadas con expresa autorización de los autores de las obras originales, y sin perjuicio de sus derechos.

Sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial, los títulos de programas y noticieros radiales o televisados, de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas, quedan protegidos durante un año después de la salida del último número o de la comunicación pública del último programa, salvo que se trate de publicaciones o producciones anuales, en cuyo caso el plazo de protección se extenderá a tres años.

Art. 9.- Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas, siempre que revistan características de originalidad, las siguientes:

- a) Las traducciones y adaptaciones;
- b) Las revisiones, actualizaciones y anotaciones;
- c) Los resúmenes y extractos;
- d) Los arreglos musicales; y,
- e) Las demás transformaciones de una obra literaria o artística.

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

TITULARES DE LOS DERECHOS

Art. 11.- Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos de autor, de conformidad con el presente libro.

Art. 12.- Se presume autor o titular de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales, sigla o cualquier otro signo que lo identifique aparezca indicado en la obra.

DE LOS DERECHOS MORALES

Art. 18.- Constituyen derechos morales irrenunciables, inalienables, inembargables e imprescriptibles del autor:

- a) Reivindicar la paternidad de su obra;
- b) Mantener la obra inédita o conservarla en el anonimato o exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada;
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que pueda perjudicar el honor o la reputación de su autor;
- d) Acceder al ejemplar único o raro de la obra que se encuentre en posesión de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda;
- y,
- e) La violación de cualquiera de los derechos establecidos en los literales anteriores dará lugar a la indemnización de daños y perjuicios independientemente de las otras acciones contempladas en esta Ley.

EXCEPCIONES

La reproducción de un solo ejemplar de una obra que se encuentra en la colección permanente de bibliotecas o archivos, con el fin exclusivo de reemplazarlo en caso necesario, siempre que dicha obra no se encuentre en el comercio;

DE LOS DERECHOS CONEXOS

Art. 85.- La protección de los derechos conexos no afectará en modo alguno la protección del derecho de autor, ni podrá interpretarse en menoscabo de esa protección.

Art. 86.- Los titulares de derechos conexos podrán invocar para la protección de los derechos reconocidos en esta sección todas las disposiciones de este libro, excepto aquellas cuya naturaleza excluya dicha aplicación, o respecto de las cuales esta sección contenga disposición expresa.

DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES

Art. 87.- Independientemente de los derechos patrimoniales y aún después de su transferencia, los artistas, intérpretes o ejecutantes gozarán, respecto de sus ejecuciones en vivo o ejecuciones fijadas en fonogramas, del derecho de ser identificados como tales, salvo que la omisión esté determinada por el modo en que se use la ejecución; así como del derecho de oponerse a toda distorsión, mutilación u otra modificación de su ejecución, en la medida en que tales actos puedan ser perjudiciales para su reputación. Estos derechos morales no se extinguen con la muerte de su titular.

Art. 88.- Los artistas, intérpretes y ejecutantes tienen el derecho de autorizar o prohibir la comunicación al público de sus interpretaciones o ejecuciones en directo, así como la fijación de sus interpretaciones y la reproducción de tales ejecuciones, por cualquier medio o procedimiento.

Art. 89.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, los artistas, intérpretes y ejecutantes no podrán oponerse a la comunicación pública de sus ejecuciones o representaciones cuando éstas constituyan en sí mismas una ejecución radiodifundida, o se haga a partir de una fijación realizada con su previo consentimiento y publicada con fines comerciales.

Sin perjuicio del derecho exclusivo que les corresponde por el artículo anterior, en los casos establecidos en el inciso precedente, los artistas, intérpretes o ejecutantes tienen el derecho a percibir una remuneración por la comunicación pública de un fonograma que contenga sus interpretaciones o ejecuciones.

Salvo pacto en contrario, la remuneración que se recaude, conforme con el inciso anterior, será compartida en forma equitativa entre los productores de fonogramas y los artistas, intérpretes o ejecutantes, independientemente de los derechos económicos del autor ya establecidos en los artículos referentes a los derechos patrimoniales del autor, en concordancia con los convenios internacionales.

Art. 90.- Los artistas, intérpretes y ejecutantes que participen colectivamente en una misma ejecución deberán designar un representante para el ejercicio de los derechos reconocidos por el presente párrafo. A falta de tal designación, serán representados por el director del grupo vocal o instrumental que haya participado en la ejecución.

Art. 91.- La duración de la protección de los derechos de los artistas, intérpretes y ejecutantes, será de setenta años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que tuvo lugar la interpretación o ejecución, o de su fijación, según el caso.

DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

Art. 92.- Los productores de fonogramas son titulares del derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

- a) La reproducción directa o indirecta de sus fonogramas, por cualquier medio o forma;
- b) La distribución al público; y,
- c) La importación por cualquier medio de reproducciones de fonogramas, lícitas e ilícitas.

Art. 93.- Las licencias exclusivas que otorgue el productor de fonogramas deberán especificar los derechos cuyo ejercicio se autoriza al licenciatarario, a fin de legitimar la intervención de este último ante las autoridades administrativas y judiciales que corresponda.

Art. 94.- Los productores de fonogramas tienen también el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la comunicación pública con o sin hilo.

Art. 95.- Se podrá constituir una sociedad de gestión común para recaudar las remuneraciones que correspondan a los autores, a los productores de fonogramas y a los artistas, intérpretes o ejecutantes, por la comunicación pública de sus obras, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas, respectivamente.

Art. 96.- La duración de la protección de los derechos del productor de fonogramas, será de setenta años contados a partir del primero de enero del año siguiente a la fecha de la primera publicación del fonograma.

DE LA PROTECCIÓN Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 288.- La violación de cualquiera de los derechos sobre la propiedad intelectual establecidos en esta Ley, dará lugar al ejercicio de acciones civiles y administrativas; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si el hecho estuviese tipificado como delito.

La tutela administrativa de los derechos de propiedad intelectual se regirá por lo previsto en el Libro V de la presente Ley.

Art. 289.- En caso de infracción de los derechos reconocidos en esta Ley, se podrá demandar:

- a) La cesación de los actos violatorios;
- b) El comiso definitivo de los productos u otros objetos resultantes de la infracción, el retiro definitivo de los canales comerciales de las mercancías que constituyan infracción, así como su destrucción;
- c) El comiso definitivo de los aparatos y medios empleados para el cometimiento de la infracción;
- d) El comiso definitivo de los aparatos y medios para almacenar las copias;
- e) La indemnización de daños y perjuicios;
- f) La reparación en cualquier otra forma, de los efectos generados por la violación del derecho; y,
- g) El valor total de las costas procesales.

Podrán exigirse también los derechos establecidos en los convenios internacionales vigentes en el Ecuador, especialmente los determinados en el Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio.

Art. 290.- Para que el titular de los derechos de autor y derechos conexos reconocidos en esta Ley, sea admitido como tal ante cualquier autoridad judicial o administrativa, bastará que el nombre o seudónimo, o cualquiera otra denominación que no deje dudas

sobre la identidad de la persona natural o jurídica de que se trate, conste en la obra, interpretación o ejecución, producción o emisión de radiodifusión, en la forma usual.

Art. 291.- Ninguna autoridad, ni persona natural o jurídica podrá autorizar la utilización de una obra, interpretación, producción fonográfica o emisión de radiodifusión o de cualquier otra prestación protegida por esta Ley, o prestar apoyo para su utilización, si el usuario no cuenta con la autorización expresa y previa del titular del derecho o de su representante. En caso de incumplimiento será solidariamente responsable.

Art. 292.- Si la violación de los derechos se realiza a través de redes de comunicación digital, tendrá responsabilidad solidaria el operador o cualquier otra persona natural o jurídica que tenga el control de un sistema informático interconectado a dicha red, a través del cual se permita, induzca o facilite la comunicación, reproducción, transmisión o cualquier otro acto violatorio de los derechos previstos en esta Ley, siempre que tenga conocimiento o haya sido advertido de la posible infracción, o no haya podido ignorarla sin negligencia grave de su parte.

DE LAS PROVIDENCIAS PREVENTIVAS Y CAUTELARES

Art. 306.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La jueza o juez ordenará la medida al avocar conocimiento de la demanda, siempre que se acompañen pruebas sobre indicios precisos y concordantes que permitan razonablemente presumir la violación actual o inminente de los derechos sobre la propiedad intelectual reconocidos en ésta Ley, o sobre información que conduzca al temor razonable y fundado sobre su violación actual o inminente, atenta la naturaleza preventiva o cautelar de la medida y la infracción de que pueda tratarse.

La jueza o juez comprobará si el peticionario es titular de los derechos, a cuyo efecto se estará a las presunciones establecidas en esta Ley. En defecto de información proporcionada con la demanda que permita presumir la titularidad, bastará la declaración juramentada que al efecto se incluya en la demanda.

Art. 307.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- La jueza o juez exigirá al actor, atentas las circunstancias, que presente fianza o garantía suficiente para proteger al demandado y evitar abusos.

Art. 308.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- A fin de evitar que se produzca o continúe la infracción a cualquiera de los derechos reconocidos en la presente Ley, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales, inclusive las mercancías importadas, o bien para preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción, las juezas o jueces están facultados a ordenar; a petición de parte, las medidas cautelares o preliminares que, según las circunstancias, fueren necesarias para la protección urgente de tales derechos y, en especial:

a) El cese inmediato de la actividad ilícita;

- b) La suspensión de la actividad de utilización, explotación, venta, oferta en venta, importación o exportación, reproducción, comunicación, distribución, según proceda; y,
- c) Cualquier otra que evite la continuación de la violación de los derechos.

El secuestro podrá ordenarse sobre los ingresos obtenidos por la actividad infractora, sobre bienes que aseguren el pago de la indemnización, sobre los productos o mercancías que violen un derecho de propiedad intelectual, así como sobre los equipos, aparatos y medios utilizados para cometer la infracción y sobre los ejemplares originales que hayan servido para la reproducción o comunicación.

La retención se ordenará sobre los valores debidos por concepto de explotación o remuneración.

La prohibición de ausentarse del país se ordenará si el demandado no tuviere domicilio o establecimiento permanente en el Ecuador.

Art. 309.- El cese inmediato de la actividad ilícita podrá comprender:

- a) La suspensión de la actividad infractora o la prohibición al infractor de reanudarla, o ambas;
- b) La clausura provisional del local o establecimiento, la que se expedirá necesariamente cuando las mercancías infractoras o ejemplares ilícitos constituyan parte sustancial del comercio habitual del infractor;
- c) El retiro del comercio de las mercancías, ejemplares ilícitos u objetos infractores y, su depósito judicial; y,
- d) Cualquier otra medida que resulte necesaria para la protección urgente de los derechos sobre la propiedad intelectual, atenta la naturaleza y circunstancias de la infracción.

Art. 310.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).-Las medidas serán ejecutadas en presencia del juez, si el actor así lo requiere, quien podrá asesorarse de los peritos necesarios o de funcionarios del IEPI, cuyo dictamen en la propia diligencia constará del acta correspondiente y servirá para la ejecución. La orden que expida la jueza o juez conforme con el artículo precedente implicará, sin necesidad de formalidad ulterior o providencia adicional, la posibilidad de adopción de cualquier medida práctica necesaria para la plena ejecución de la medida cautelar, incluyendo el descerrajamiento de seguridades, sin perjuicio de la facultad del juez de que al momento de la diligencia ordene cualquier otra medida cautelar que resulte necesaria para la protección urgente de los derechos, sea de oficio o a petición verbal de parte.

Art. 311.- Las demandas que se presenten a fin de obtener una medida cautelar, así como las providencias correspondientes, tendrán la categoría de reservadas y no se notificarán a la parte demandada sino hasta después de su ejecución.

Art. 312.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Si el actor indicare que para la prueba de la violación de los

derechos se requiere de inspección judicial previa, la jueza o juez la dispondrá sin notificar a la parte contraria y podrá ordenar durante la diligencia las medidas cautelares pertinentes. Para este fin concurrirá con los funcionarios que deban cumplir tales medidas.

Art. 313.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- En caso de obras fijadas electrónicamente en dispositivos de información digital o por procedimientos análogos, o cuya aprehensión sea difícil o pueda causar graves daños al demandado, la jueza o juez, previo consentimiento del actor y si lo considera conveniente, podrá ordenar que los bienes secuestrados permanezcan bajo la custodia del demandado, luego de identificados, individualizados e inventariados, sin perjuicio del secuestro de las fijaciones sobre soportes removibles.

La jueza o juez deberá poner sellos sobre los bienes identificados, individualizados e inventariados.

Art. 314.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Cumplida la medida cautelar se citará la demanda al demandado y la jueza o juez dispondrá que comience a correr el término de prueba previsto en el artículo 902 del Código de Procedimiento Civil.

Las medidas cautelares caducarán si dentro del término de quince días de ejecutadas no se propone la demanda en lo principal.

En los casos en que las medidas provisionales sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, la jueza o el juez competente ordenará al actor, previa petición del demandado, la indemnización de daños y perjuicios.

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS

Art. 319.- Será reprimido con prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quien en violación de los derechos de propiedad intelectual, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte en venta, venda, importe o exporte:

- a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad obtenido en el país;
- b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención obtenida en el país;
- c) Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;
- d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;

- e) Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;
- f) Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca notoria o de alto renombre, registrada en el país o en el exterior;
- g) Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país; y,
- h) Un producto o servicio que utilice una marca o indicación geográfica no registradas, idéntica o similar a una indicación geográfica registrada en el país.

En los casos de los literales g) y h) los productos o servicios que utilicen el signo no registrado, deberán ser idénticos o similares a los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país.

Art. 320.- Serán reprimidos con igual pena que la señalada en el artículo anterior, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

1. Divulguen, adquieran o utilicen secretos comerciales, secretos industriales o información confidencial;
2. En productos o servicios o transacciones comerciales utilicen marcas o indicaciones geográficas no registradas en el país, que constituyan una imitación de signos distintivos notorios o de alto renombre, registrados en el país o en el exterior que pueden razonablemente confundirse con el original; y,
3. En productos o servicios o transacciones comerciales utilicen marcas o indicaciones geográficas que constituyan una imitación de signos distintivos registrados en el país, que pueden razonablemente confundirse con el original, para distinguir productos o servicios que puedan suplantar a los protegidos.

Art. 321.- Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen nombres comerciales sobre los cuales no han adquirido derechos, que sean idénticos a nombres comerciales pública y notoriamente conocidos en el país o marcas registradas en el país, o a marcas notorias o de alto renombre registradas en el país o en el exterior.

También se reprimirá con la pena señalada en el inciso anterior, a quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen apariencias distintivas, idénticas o similares a apariencias distintivas pública y notoriamente conocidas en el país.

Art. 322.- Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual:

- a) Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas de alto renombre o notorias, registradas en el país o en el exterior;
- b) Fabriquen, comercialicen o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país; y,
- c) Separen, arranquen, reemplacen o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas legítimas, para utilizarlas en productos de distinto origen.

Con igual sanción serán reprimidos quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten artículos que contengan indicaciones falsas acerca de la naturaleza, procedencia, modo de fabricación, calidad, características o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate; o, contengan informaciones falsas acerca de premios u otras distinciones.

Art. 323.- Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144, 50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes almacenen, fabriquen, utilicen con fines comerciales, oferten en venta, vendan, importen o exporten productos falsificados identificados con marcas de alto renombre o notoriamente conocidas, registradas en el país o en el exterior, o con marcas registradas en el país.

También se reprimirá con la pena señalada en el inciso anterior a quienes rellenen con productos espurios envases identificados con marca ajena.

Art. 324.- Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de mil trescientos catorce 45/100 (1.314,45) dólares de los Estados Unidos de América a trece mil ciento cuarenta y cuatro 50/100 (13.144,50) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos:

- a) Alteren o mutilen una obra, inclusive a través de la remoción o alteración de información electrónica sobre el régimen de derechos aplicables;
- b) Inscriban, publiquen, distribuyan, comuniquen o reproduzcan, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia;
- c) Reproduzcan una obra;
- d) Comuniquen públicamente obras, videogramas o fonogramas, total o parcialmente;
- e) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones ilícitas de obras;
- f) Reproduzcan un fonograma o videograma y en general cualquier obra protegida, así como las actuaciones de intérpretes o ejecutantes, total o parcialmente, imitando o no las características externas del original, así como quienes introduzcan al país, almacenen, distribuyan, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros tales reproducciones ilícitas; y,

g) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones de obras, fonogramas o videogramas en las cuales se ha alterado o removido información sobre el régimen de derechos aplicables.

Art. 325.- Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos:

- a) Reproduzcan un número mayor de ejemplares de una obra que el autorizado por el titular;
- b) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros reproducciones de obras en número que exceda del autorizado por el titular;
- c) Retransmitan por cualquier medio las emisiones de los organismos de radiodifusión; y,
- d) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros aparatos u otros medios destinados a descifrar o decodificar las señales codificadas o de cualquier otra manera burlar o quebrantar los medios técnicos de protección aplicados por el titular del derecho.

Art. 326.- Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América, a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, quienes ilícitamente obstaculicen, incumplan o impidan la ejecución de una providencia preventiva o cautelar.

Art. 327.- Son circunstancias agravantes, además de las previstas en el Código Penal, las siguientes:

- a) El haber recibido el infractor apercibimiento sobre la violación del derecho;
- b) El que los productos materia de la infracción puedan provocar daños a la salud; y,
- c) El que las infracciones se cometan respecto de obras inéditas.

Art. 328.- Las infracciones determinadas en este Capítulo son de acción pública y de instancia oficial.

Art. 329.- Las acciones civiles y penales prescriben de conformidad con las normas del Código Civil y del Código Penal, respectivamente, salvo las acciones por violación a los derechos morales, que son imprescriptibles.

Salvo prueba en contrario y, para los efectos de la prescripción de la acción, se tendrá como fecha de cometimiento de la infracción, el primer día del año siguiente a la última

edición, reedición, reproducción, comunicación, u otra utilización de una obra, interpretación, producción o emisión de radiodifusión.

Art. 330.- (Reformado por la Disposición reformativa Quinta, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- En todos los casos comprendidos en este Capítulo, se dispondrá el comiso de todos los objetos que hubieren servido directa o indirectamente para la comisión del delito, cuyo secuestro podrá ser ordenado por la jueza o juez de la causa, obligatoriamente al momento de dictar el auto de llamamiento a juicio.

Art. 331.- El producto de las multas determinadas en este Capítulo será destinado en partes iguales a la Función Judicial y al IEPI, el que lo empleará al menos en un cincuenta por ciento, en programas de formación y educación sobre propiedad intelectual.

DE LA TUTELA ADMINISTRATIVA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 332.- La observancia y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual son de interés público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia.

Art. 333.- El IEPI a través de las direcciones nacionales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual.

Art. 334.- Cualquier persona afectada por la violación o posible violación de los derechos de propiedad intelectual podrá requerir al IEPI la adopción de las siguientes medidas:

- a) Inspección;
- b) Requerimiento de información; y,
- c) Sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

Art. 335.- Las inspecciones se realizarán por parte de los directores nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento. Al momento de la inspección y, como requisito para practicarla válidamente, se entregará copia del acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada.

Las peticiones que se presenten para obtener medidas cautelares permanecerán en reserva hasta luego de ejecutadas y, aún con posterioridad deberán adoptarse por las autoridades las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que haya debido suministrarse en el curso del procedimiento.

Art. 336.- Si durante la diligencia se comprobare, aún presuntivamente, (prima facie) la violación de un derecho de propiedad intelectual o hechos que reflejen inequívocamente

la posibilidad inminente de tal violación, se procederá a la formación de un inventario detallado de los bienes, de cualquier clase que estos sean, que se relacionen con tal violación. Se dejará constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas.

Esta medida podrá incluir la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y depósito de las mercancías u otros objetos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual.

El IEPI, a través de las direcciones regionales competentes en razón de la materia, podrá adoptar cualquier medida cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere esta Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas a que se refiere el artículo 306 de esta Ley. Estas medidas tendrán carácter provisional, y estarán sujetas a revocación o confirmación conforme se dispone en el artículo 339 de esta Ley.

Art. 337.- Cuando se presuma la violación de derechos de propiedad intelectual, el IEPI podrá requerir que se le proporcione cualquier información que permita establecer la existencia o no de tal violación. Dicha información deberá ser entregada en un término no mayor de quince días, desde la fecha de la notificación.

Art. 338.- Salvo el caso de medidas cautelares provisionales que se adopten de conformidad con el artículo 336 de esta Ley, previo a la adopción de cualquier resolución, se escuchará a la parte contra la cual se inició el procedimiento. Si se estimare conveniente, podrá convocarse a una audiencia en la que los interesados podrán expresar sus posiciones.

Art. 339.- (Reformado por la Disposición Reformatoria quinta, num.6 de la Ley s/n, R.O. 544-S, 9-III-2009).- Concluido el proceso investigativo, el IEPI dictará resolución motivada. Si se determinare que existió violación de los derechos de propiedad intelectual, se sancionará al infractor con una multa de entre cincuenta y dos 58/100 (52,58) dólares de los Estados Unidos de América y mil ochocientos cuarenta 23/100 (1.840,23) dólares de los Estados Unidos de América y, podrá disponerse la adopción de cualquiera de las medidas cautelares previstas en esta Ley o confirmarse las que se hubieren expedido con carácter provisional. Si existiere la presunción de haberse cometido un delito, se enviará copia del proceso administrativo al Ministerio Público.

Art. 340.- El IEPI impondrá igual sanción a la establecida en el artículo anterior a quienes obstaculizaren o dificultaren el cumplimiento de los actos, medidas o inspecciones dispuestos por el IEPI, o no enviaren la información solicitada dentro del término concedido.

Art. 341.- Anunciada o de cualquier modo conocida la comunicación publicada de una obra legalmente protegida sin que se hubiere obtenido la autorización correspondiente, el titular de los

derechos podrá solicitar a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos que se la prohíba, lo cual será ordenado inmediatamente. Al efecto se presume que el organizador, empresario o usuario no cuenta con la debida autorización por la sola protesta de parte del titular de los derechos.

Art. 342.- La Corporación Aduanera Ecuatoriana y todos quienes tengan el control del ingreso o salida de mercaderías al o desde el Ecuador, tienen la obligación de impedir que ingresen o se exporten productos que de cualquier modo violen los derechos de propiedad intelectual.

Si a petición de parte interesada no impidieren el ingreso o exportación de tales bienes, serán considerados cómplices del delito que se cometa, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

Cuando impidieren, de oficio o a petición de parte, el ingreso o exportación de cualquier producto que viole los derechos de propiedad intelectual, lo pondrán en conocimiento mediante informe pormenorizado al Presidente del IEPI, quien en el término de cinco días confirmará o revocará la medida tomada. Confirmada la medida, los bienes serán puestos a disposición del fiscal competente.

Si la Corporación Aduanera Ecuatoriana o cualquier otro funcionario competente se hubiere negado a tomar la medida requerida o no se hubiere pronunciado en el término de tres días, el interesado podrá recurrir directamente, dentro de los tres días, posteriores, al Presidente del IEPI para que la ordene.

Quien ordene la medida podrá exigir caución de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 343.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquiera de los directores nacionales, según el área de su competencia, podrán ordenar a petición de parte, la suspensión del ingreso o exportación de cualquier producto que en cualquier modo viole los derechos de propiedad intelectual.

La resolución se dictará en el término de tres días desde la petición. Si se estima necesario o conveniente, se podrá disponer que el peticionario rinda caución suficiente. Si ésta no se otorgare en el término de cinco días de solicitada, la medida quedará sin efecto.

A petición de la parte afectada con la suspensión, el Director Nacional del IEPI, según el caso, dispondrá la realización de una audiencia para examinar la mercadería y, si fuere procedente, revocar la medida. Si no la revocare, dispondrá que todo lo actuado se remita al fiscal competente.

Art. 344.- Sin perjuicio de lo establecido en esta Ley, en materia de procedimientos administrativos se aplicará el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 345.- La fuerza pública y en especial la Policía Judicial están obligadas a prestar a los funcionarios del IEPI el auxilio que éstos soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 346.- Créase el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, que tendrá a su cargo, a nombre del Estado, los siguientes fines:

- a) Propiciar la protección y la defensa de los derechos de propiedad intelectual, reconocidos en la legislación nacional y en los tratados y convenios internacionales;
- b) Promover y fomentar la creación intelectual, tanto en su forma literaria, artística o científica, como en su ámbito de aplicación industrial, así como la difusión de los conocimientos tecnológicos dentro de los sectores culturales y productivos; y,
- c) Prevenir los actos y hechos que puedan atentar contra la propiedad intelectual y la libre competencia, así como velar por el cumplimiento y respeto de los principios establecidos en esta Ley.

ANEXO 2

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Encuesta para determinar el impacto de la copia ilícita de discos en el ámbito ecuatoriano.

Nombre de la Empresa:

1. ¿Cuántos discos en promedio vende diarios?

.....

2. ¿En los años 2005 al 2009 vendía más CD's de los que actualmente vende?

SI NO

3. ¿Cuál fue el número de empleados al inicio de sus actividades laborales?

.....

4. ¿Cuál es el número actual de empleados en su empresa?

.....

5. Cuantifique aproximadamente en porcentaje si la copia ilícita de discos generó disminución en las utilidades de su empresa en los años 2005 al 2009

Porcentaje.....

6. ¿Con respecto a los CD's de artistas nacionales, hubo disminución de la venta de los mismos debido a la copia ilícita de discos?

SI NO

7. ¿Cree usted que la nueva estrategia de ventas de los artistas nacionales de ofrecer sus CD's a precios populares ha incrementado la venta de los CD's originales?

SI NO

8. ¿Piensa usted que esta estrategia ayuda a combatir la copia ilícita de discos y mejora las ventas de su empresa?

SI NO

9. ¿Cree usted que las autoridades hicieron lo suficiente para evitar que se siga realizando este ilícito en los años 2005 – 2009?

SI NO

¿Por qué?

.....

10. ¿A su criterio, como se podría evitar la copia ilícita de discos?

Mayor control en los sitios de expendio de CD's ilegales

Reducir considerablemente el precio del CD original

Mayor control en los sitios de descarga gratuita en Internet

Educar a los comerciantes informales de CD's piratas

acerca del ilícito que están realizando.